

Reglamento vigente	Propuesta de cambio
<p data-bbox="629 268 685 296">(...)</p> <p data-bbox="226 301 1093 432">Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú, inicialmente constituido por oferta privada y posteriormente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores como fondo público</p> <p data-bbox="629 437 685 466">(...)</p> <p data-bbox="539 504 775 533">Resumen Ejecutivo</p> <p data-bbox="199 537 1117 703">Este Reglamento de Participación contiene la información básica respecto a las características de la inversión en las cuotas de participación (las “Cuotas”) del “Fondo de Inversión Factor SURA” (el “Fondo”) inscrito bajo el Régimen General, y de su sociedad administradora, FONDOS SURA SAF S.A.C. (la “SAF” o “Sociedad Administradora”).</p> <p data-bbox="199 742 1117 975">Fondo de Inversión Factor SURA, constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú, emitirá cuotas de participación hasta por un monto máximo total de S/ 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles). El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado contados a partir de la fecha en que se realice la primera operación de inversión. Las Cuotas serán emitidas el siguiente Día Hábil después de finalizado el periodo de colocación.</p> <p data-bbox="199 1013 1117 1316">Las Cuotas tienen un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, y estarán representadas ya sea mediante certificados físico o en registro a cargo de la Sociedad Administradora o por anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV. Todas las cuotas emitidas pertenecerán a dos clases con iguales derechos y obligaciones. Las Cuotas no serán inscritas en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. No obstante, las Cuotas podrán ser transferidas siguiendo el procedimiento descrito en el presente Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”).</p> <p data-bbox="199 1321 255 1350">(...)</p>	<p data-bbox="1554 268 1610 296">(...)</p> <p data-bbox="1142 301 2029 432">Fondo de inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú, inicialmente constituido por oferta privada y posteriormente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores como fondo público <u>de inversión cuyos certificados se colocan mediante oferta pública</u></p> <p data-bbox="1554 470 1610 499">(...)</p> <p data-bbox="1464 504 1700 533">Resumen Ejecutivo</p> <p data-bbox="1137 537 2047 809">Este Reglamento de Participación contiene la información básica respecto a las características de la inversión en las cuotas de participación (<u>en adelante</u>, las “Cuotas”) del “Fondo de Inversión Factor SURA” (<u>en adelante</u>, el “Fondo”), <u>fondo de inversión</u> inscrito bajo el Régimen General, <u>en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, el “RPMV”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la “SMV”)</u>, y de su sociedad administradora, Fondos SURA SAF S.A.C. (<u>en adelante, indistintamente</u>, la “SAF” o <u>la</u> “Sociedad Administradora”).</p> <p data-bbox="1137 847 2047 1182">El Fondo de Inversión Factor SURA, constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú, emitirá cuotas de participación hasta por un monto máximo total de S/ 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles). El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado contados a partir de la <u>del 30 de mayo de 2019</u>, fecha en que se realice la primera operación de inversión <u>dio inicio sus operaciones por oferta privada</u>. Las Cuotas serán emitidas el siguiente Día Hábil después de finalizado el periodo de colocación. <u>Asimismo mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° XXX-20XX-SMV/10.2 de fecha XX de XXX de 20XX el Fondo fue inscrito en el RPMV.</u></p> <p data-bbox="1137 1220 2047 1345">Las Cuotas tienen un valor nominal de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, y estarán representadas ya sea mediante <u>certificados físicos</u> o en registro a cargo de la Sociedad Administradora o por anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV. Todas</p>

Fondo de Inversión Factor SURA se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (el “Registro”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo. Debe tomarse en consideración que Fondo de Inversión Factor SURA fue constituido con fecha 28 de enero de 2019 por oferta privada, habiendo iniciado operaciones con fecha 30 de mayo de 2019. Sin embargo, por acuerdo de asamblea de partícipes de fecha [●] de [●] de [●], se aprobó que el Fondo sea inscrito en el Registro y que, a partir de ese momento, las Cuotas sean colocadas por oferta pública. Asimismo, con fecha [●] de [●] de [●], por Asamblea se aprobó la presente versión del Reglamento.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente al partícipe por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente Reglamento.

(...)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de la SMV.

La fecha de este Reglamento de Participación es el 28 de enero de 20

Fondos Sura SAF S.A.C.
Emisor, Estructurador y Colocador

Rafael Buckley Privette
Gerente General
Sura SAF S.A.C.

Ana Lith Ramírez Aragón
Asesores Legales

Norman Pacora Candela
Principal Funcionario Contable
y de Finanzas
Sura SAF S.A.C.

las Las cuotas emitidas pertenecerán a dos pueden estar agrupadas en distintas clases con iguales derechos y obligaciones. Las Cuotas no serán inscritas en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. No obstante, las Cuotas podrán ser transferidas siguiendo el procedimiento descrito en el presente Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”).

(...)

~~El Fondo de Inversión Factor SURA se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (el “Registro”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (la “SMV”), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo. Debe tomarse en consideración que Fondo de Inversión Factor SURA fue constituido con fecha 28 de enero de 2019 por oferta privada, habiendo iniciado operaciones con fecha 30 de mayo de 2019. Sin embargo, por acuerdo de asamblea de partícipes de fecha [●] de [●] de [●], se aprobó que el Fondo sea inscrito en el Registro y que, a partir de ese momento, las Cuotas sean colocadas por oferta pública. Asimismo, con fecha [●] de [●] de [●], por Asamblea se aprobó la presente versión del Reglamento.~~

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente al ~~partícipe~~ a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente ~~Reglamento~~ documento.

(...)

	<p>El presente Reglamento <u>se encuentra inscrito en el RPMV de la SMV, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° XXX-20XX-SMV/10.2 de fecha XX de XXX de 20XX</u> y entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro SMV <u>el XX de XX de la.20XX.</u></p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">La fecha de este Reglamento de Participación es el 28 de enero de 20</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><u>La fecha en que se culminó la elaboración de este Reglamento de Participación fue el 28 de enero de 2019</u></p> <p>Fondos Sura SAF S.A.C. Emisor, Estructurador y Colocador Rafael Buckley Privette — Ana Lith Ramírez Aragón Gerente General — Asesores Legales Sura SAF S.A.C. — Norman Pacora Candela Principal Funcionario Contable y de Finanzas Sura SAF S.A.C.</p>
<p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD</p> <p>Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. Por dicha razón, este Reglamento de Participación no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora, del Colocador y de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal.</p> <p>Los potenciales inversionistas deberán prestar particular atención a la información contenida en la sección "Factores de Riesgo" del presente Reglamento de Participación, la cual contiene una descripción de los factores que deben ser considerados por un potencial inversionista antes de la suscripción de Cuotas en el Fondo.</p>	<p style="text-align: center;"><u>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD</u></p> <p>Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión <u>de inversión</u> que tome. Por dicha razón, este Reglamento de Participación no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora, del Colocador <u>(emisor, estructurados y colocador)</u> y de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, y de su asesor legal <u>sus asesores legales.</u></p> <p>Los potenciales inversionistas deberán prestar particular atención a la información contenida en la sección "Factores de Riesgo" del presente Reglamento de Participación, la cual contiene una descripción de los <u>ciertos</u></p>

(...)

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores aprobada por el Decreto Legislativo No. 861 (en adelante “LMV”), de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862 (en adelante, “Ley SAFI”) y del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N°029-2014-SMV-01 (en adelante, el “Reglamento SAFI”) y sus respectivas normas modificatorias.

El presente Reglamento de Participación se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad.

(...)

La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en la página web de la institución: www.smv.gob.pe y en su local institucional, sitio en Av. Santa Cruz 315,

factores que deben ser considerados por un potencial inversionista antes de la suscripción de Cuotas en el Fondo.

(...)

Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo de inversión se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo de inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento. La incorporación del partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento y demás reglas que regulan su funcionamiento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración y gestión del Fondo son de medios y no de resultados. Los aportes entregados por los partícipes al Fondo no son depósitos, sino aportes a un patrimonio autónomo administrado por la Sociedad Administradora para su inversión por cuenta y riesgo de los partícipes, por lo que no generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de un depósito bancario. Los aportes en el Fondo estarán sujetos, entre otros, a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio del Fondo.

La Sociedad Administradora y sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, así como también sus asesores externos, no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

~~El Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores aprobada por el Decreto Legislativo No. 861 (en adelante “LMV”), de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862 (en adelante, “Ley SAFI”) y del Reglamento de~~

Miraflores, Lima. Asimismo, estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: <https://www.sura.pe/fondos>, donde podrá ser revisado y reproducido; y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas.

Fondos SURA SAF S.A.C.
Emisor, Estructurador y Colocador

~~Modificado por Asamblea General Universal de Participes del 28 de enero de 2020.~~

~~Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N°029-2014-SMV-01 (en adelante, el “Reglamento SAFI”) y sus respectivas normas modificatorias.~~

El presente Reglamento de Participación se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

(...)

~~La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.~~

La Sociedad Administradora advierte al potencial partícipe que el Fondo es un producto financiero de riesgo, por lo cual involucra un nivel de riesgo de pérdida derivado del tipo de inversiones que pretende realizar, es necesario entonces que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

La responsabilidad por el contenido del presente Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores aprobada por el Decreto Legislativo No. 861 y sus modificatorias (en adelante, indistintamente, la “Ley del Mercado de Valores” o la “LMV”), de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862 y sus modificatorias (en adelante, indistintamente, la “Ley de Fondos de Inversión” o la “LFI”), y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N°029-2014-SMV-01 y sus modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Fondos de Inversión”).

Debe tomarse en consideración que el Fondo fue constituido con fecha 28 de enero de 2019 a fin de que sus certificados sean colocados mediante oferta privada, habiendo iniciado operaciones con fecha 30 de mayo de 2019. Sin embargo, por acuerdo de Asamblea General de Partícipes de fecha 07 de setiembre de 2020 y con fecha [●] de [●] de [●], se aprobó que el Fondo sea inscrito en el RPMV y que, a partir de ese momento, las Cuotas sean colocadas por oferta pública.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el ~~Registro Público del Mercado de Valores~~ RPMV de la SMV, en la página web de la institución: www.smv.gob.pe y en su local institucional, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima. Asimismo, estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Canaval y Moreyra 532, San Isidro y en la página web de la Sociedad administradora: <https://www.sura.pe/fondos>, donde podrá ser revisado y reproducido; ~~y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas.~~

Lima, [●] de [●] de [●].

Armando Vidal Gastañaga
Gerente General
Sura SAF S.A.C.

Ana Lith Ramírez Aragón
Asesora Legal

Norman Pacora Candela
Principal Funcionario Contable
y de Finanzas
Sura SAF S.A.C.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

El presente Reglamento de Participación ha sido modificado en las siguientes oportunidades:

	<p>1. <u>El 28 de enero de 2020, mediante acta de Asamblea General Universal de Partícipes, en la que se aprobó la modificación integral del Reglamento de Participación.</u></p> <p>2. <u>El 07 de setiembre de 2020 y XX de enero de 2021, mediante acta de Asamblea General de Partícipes se modificó en Reglamento de Participación, a fin de inscribir el Fondo en el RPMV de la SMV.</u></p> <p><u>Lima, (*) de enero de 2021.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Armando Vidal Gastañaga</u> <u>Gerente General</u> <u>Sura SAF S.A.C.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Ana Lith Ramírez Aragón</u> <u>Asesora Legal</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Norman Pacora Candela</u> <u>Principal Funcionario Contable</u> <u>y de Finanzas</u> <u>Sura SAF S.A.C.</u></p>
<p style="text-align: center;"><u>FACTORES DE RIESGO</u></p> <p>(...)</p> <p>1. <u>FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ</u></p> <p><u>Riesgo Político</u></p> <p>Es el riesgo relacionado con la estabilidad política de la República del Perú, o de aquellos países en donde el Fondo, indirectamente, haya invertido o asumido algún riesgo, la que a su vez implica la estabilidad legislativa, es decir, que no cambien las Normas Aplicables a las sociedades, los mercados en donde se desarrollan las Empresas, los mercados financieros en donde se financian las Empresas, los mercados de administración de fondos de inversión, y a la presente oferta de Cuotas.</p> <p><u>Riesgo Macroeconómico</u></p> <p>(...).</p> <p>Este riesgo incluye también los factores políticos que pueden afectar al país tales como (i) políticas sociales, (ii) políticas fiscales, (iii) políticas</p>	<p style="text-align: center;"><u>FACTORES DE RIESGO</u></p> <p>(...)</p> <p>1. <u>FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ</u></p> <p><u>Riesgo Político</u></p> <p>Es el riesgo relacionado con la estabilidad política de la República del Perú, o de aquellos países en donde el Fondo, indirectamente, haya invertido o asumido algún riesgo, la que a su vez implica la estabilidad legislativa, es decir, que no cambien las Normas Aplicables <u>el marco legal aplicable</u> a las sociedades, los mercados en donde se desarrollan las Empresas <u>compañías</u>, los mercados financieros en donde se financian las Empresas, los mercados de administración de fondos de inversión, y a la presente oferta de Cuotas.</p> <p><u>Riesgo Macroeconómico</u></p> <p>(...).</p> <p>Este riesgo incluye también los factores políticos que pueden afectar al país tales como (i) políticas sociales, (ii) políticas fiscales, (iii) políticas</p>

monetarias, (iv) inestabilidad política, (v) ataques terroristas, (vi) guerras civiles, (vii) revueltas populares, (viii) políticas para prevención del lavado de activos, entre otras. Estas intervenciones incluyen el aumento o disminución de la tasa de interés de referencia interbancaria por parte del Banco Central del Perú en un intento por controlar la inflación o fomentar el crecimiento económico.

(...)

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO

(...)

Riesgo de Crédito

Es el principal riesgo de las inversiones realizadas por este fondo. Es el riesgo que los obligados al pago de las facturas o emisores de deuda no efectúen el pago oportuno de las mismas o que incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, produciéndose un evento de impago que deberá ser seguido por un proceso para intentar recuperar total o parcialmente el monto adeudado. Un eventual proceso de recupero no puede ser garantizado ni en plazo ni en monto y genera gastos adicionales que ocasionarían pérdidas y por lo tanto una disminución en la rentabilidad del fondo.

(...)

Riesgo de Liquidez

Al tratarse de un Fondo cerrado, los Partícipes sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos en los supuestos expresamente establecidos en el Reglamento de Participación. Esto implica que las necesidades de liquidez sólo se podrían satisfacer a través de la venta de las Cuotas, sujeto a las condiciones y restricciones para la enajenación de las Cuotas incluidas en el presente Reglamento de Participación y en la legislación aplicable, incluso en aquellos supuestos en los que las Cuotas sean listadas en la BVL. En tal sentido, no se puede asegurar que exista un mercado secundario para las Cuotas o, en el caso de desarrollarse uno, que éste brinde a los Partícipes un nivel de liquidez adecuado a sus necesidades particulares, ni que tal mercado subsistirá en el tiempo. Asimismo, aun si efectivamente llegara a desarrollarse un mercado

monetarias, (iv) inestabilidad política, (v) ataques terroristas, (vi) guerras civiles, (vii) revueltas populares, (viii) políticas para prevención del lavado de activos, entre otras. Estas intervenciones incluyen el aumento o disminución de la tasa de interés de referencia interbancaria por parte del Banco Central de Reserva del Perú en un intento por controlar la inflación o fomentar el crecimiento económico.

(...)

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO

(...)

Riesgo de Crédito

Es el principal riesgo de las inversiones realizadas por este fondo de inversión. Es el riesgo que los obligados al pago de las facturas o emisores de títulos de deuda no efectúen el pago oportuno de las mismas o que incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, produciéndose un evento de impago que deberá ser seguido por un proceso para intentar recuperar total o parcialmente el monto adeudado. Un eventual proceso de recupero no puede ser garantizado ni en plazo ni en monto y genera gastos adicionales que ocasionarían pérdidas y por lo tanto una disminución en la rentabilidad del Fondo.

(...)

Riesgo de Liquidez

Al tratarse de un Fondo cerrado, los Partícipes sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos en los supuestos expresamente establecidos en el Reglamento de Participación. Esto implica que las necesidades de liquidez sólo se podrían satisfacer a través de la venta de las Cuotas, sujeto a las condiciones y restricciones para la enajenación de las Cuotas incluidas en el presente Reglamento de Participación y en la legislación aplicable, incluso en aquellos supuestos en los que las Cuotas sean listadas en la BVL Bolsa de Valores de Lima. En tal sentido, no se puede asegurar que exista un mercado secundario para las Cuotas o, en el caso de desarrollarse uno, que éste brinde a los partícipes un nivel de liquidez adecuado a sus necesidades particulares,

para las Cuotas, estos podrían negociarse a un precio descontado con respecto a su valor nominal.

Riesgo de Reinversión

El fondo para poder invertir los recursos requiere poder encontrar instrumentos/valores idóneos. Por ello existe el riesgo de que los recursos queden sin invertirse durante algún periodo o se inviertan a tasas menores o en otros instrumentos, hasta que estos instrumentos objetivo se encuentren disponibles o porque el entorno competitivo en el segmento de financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés dificulte la inversión. En este sentido el incremento en la competencia por el financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés puede conllevar a cambios en las tasas de financiamiento y por consiguiente en la disminución en el rendimiento esperado.

El Fondo depende de la capacidad para atraer e identificar suficientes acreencias, letras de cambio y/o pagarés para satisfacer la demanda de los inversores. Si no hay suficientes solicitudes de financiamiento, es posible que el Fondo no pueda implementar o reinvertir su capital de manera oportuna o eficiente. En tal caso, el Fondo puede verse obligado a invertir en efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos que se encuentren dentro de su política de inversión, los cuales generalmente ofrecen rendimientos más bajos que los rendimientos objetivo del Fondo de las inversiones en facturas, letras de cambio y/o pagarés. A la espera del despliegue de la estrategia, el Fondo invertirá el efectivo mantenido en depósitos e instrumentos de renta fija. La administración de efectivo interina es probable que rinda rendimientos más bajos que los retornos esperados de las inversiones.

(...)

Riesgo de Competencia

De acuerdo con el Plan de Inversión, el fondo competirá para realizar inversiones con otros grupos de inversión que incluyen instituciones financieras cuyos propietarios son inversionistas con altos niveles de capital. Es posible que la competencia para las oportunidades de negocio más atractivas se incremente, lo que reduciría el número de oportunidades disponibles y/o el rendimiento esperado al tiempo de su contratación, lo cual

ni que tal mercado subsistirá en el tiempo. Asimismo, aun si efectivamente llegara a desarrollarse un mercado para las Cuotas, estos podrían negociarse a un precio descontado con respecto a su valor nominal.

Riesgo de Disponibilidad de Inversiones

El Fondo para poder invertir los recursos requiere poder encontrar instrumentos/valores **financieros** idóneos. Por ello existe el riesgo de que los recursos queden sin invertirse durante algún periodo o se inviertan a tasas menores o en otros instrumentos, hasta que estos instrumentos objetivo se encuentren disponibles o porque el entorno competitivo en el segmento de financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés dificulte la inversión. En este sentido el incremento en la competencia por el financiamiento de facturas, letras de cambio y/o pagarés puede conllevar a cambios en las tasas de financiamiento y por consiguiente en la disminución en el rendimiento esperado.

El Fondo depende de la capacidad para atraer e identificar suficientes ~~acreencias~~ **facturas negociables**, letras de cambio y/o pagarés para satisfacer la demanda de los inversores. Si no hay suficientes solicitudes de financiamiento, es posible que el Fondo no pueda implementar o reinvertir su capital de manera oportuna o eficiente. En tal caso, el Fondo puede verse obligado a invertir en efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos que se encuentren dentro de su política de inversión, los cuales generalmente ofrecen rendimientos más bajos que los rendimientos objetivo del Fondo de las inversiones en facturas, letras de cambio y/o pagarés. A la espera del despliegue de la estrategia, el Fondo invertirá el efectivo mantenido en depósitos e instrumentos de renta fija. La administración de efectivo interina es probable que rinda rendimientos más bajos que los retornos esperados de las inversiones.

(...)

Riesgo de Competencia

De acuerdo con el ~~Plan de Inversión~~, el fondo **la política de inversiones, el Fondo** competirá para realizar inversiones con otros grupos de inversión que incluyen instituciones financieras cuyos propietarios son inversionistas con altos niveles de capital. Es posible que la competencia para las oportunidades

<p>afectaría de manera negativa los términos a partir de los cuales se pueden realizar las inversiones.</p>	<p>de negocio más atractivas se incrementa, lo que reduciría el número de oportunidades disponibles y/o el rendimiento esperado al tiempo de su contratación, lo cual afectaría de manera negativa los términos a partir de los cuales se pueden realizar las inversiones.</p> <p><u>Riesgo por Incumplimiento de Pago de Capital Calls</u> <u>En el evento de incumplimiento de un requerimiento de pago de Capital Calls de uno o más partícipes, la estrategia de inversión del Fondo podría verse sustancialmente comprometida. Igualmente, es posible que dicho incumplimiento genere para el Fondo la imposibilidad de cumplir con obligaciones contractuales de pago a terceros lo que podría resultar en sanciones pecuniarias para el Fondo afectando la rentabilidad de este y de sus partícipes.</u></p> <p><u>PARA CONOCER MEJOR LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAS, SE RECOMIENDA AL POTENCIAL INVERSIONISTA LA LECTURA COMPLETA Y DETENIDA DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.</u></p>																
<p>ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES (...) </p> <hr/> <p>(...)</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="212 917 448 981">Asamblea o Asamblea General:</td> <td data-bbox="481 917 1086 1045">Es el órgano máximo de representación de los Partícipes del Fondo que puede ser tanto una Asamblea Ordinaria como una Asamblea Extraordinaria.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="212 1053 448 1085">Asamblea Especial:</td> <td data-bbox="481 1053 1086 1149">Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada clase de Cuotas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="212 1157 448 1220">Capital Comprometido:</td> <td data-bbox="481 1157 1086 1284">Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes de Cuotas de Clase B han efectuado un compromiso de desembolso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="212 1292 448 1324">Capital Call:</td> <td data-bbox="481 1292 1086 1348">Es el requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora a los Partícipes de</td> </tr> </table>	Asamblea o Asamblea General:	Es el órgano máximo de representación de los Partícipes del Fondo que puede ser tanto una Asamblea Ordinaria como una Asamblea Extraordinaria.	Asamblea Especial:	Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada clase de Cuotas.	Capital Comprometido:	Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes de Cuotas de Clase B han efectuado un compromiso de desembolso.	Capital Call:	Es el requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora a los Partícipes de	<p>ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES (...) </p> <hr/> <p>(...)</p> <p><u>Activos:</u> <u>Son las (i) Facturas Negociables y (ii) las Letras de Cambio y Pagarés.</u></p> <hr/> <p>(...)</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="1153 981 1299 1077">Asamblea o Asamblea General:</td> <td data-bbox="1377 981 2038 1077">Es el órgano máximo de representación de los <u>la</u> Partícipes del Fondo que puede ser tanto una Asamblea Ordinaria como una Asamblea Extraordinaria.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1153 1085 1299 1149">Asamblea Especial:</td> <td data-bbox="1377 1085 2038 1284"><u>Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada Clase de Cuotas, a fin decidir sobre asuntos que afecten sus derechos particulares en el Fondo. La Asamblea Especial se regirá por las disposiciones y regulaciones de la Asamblea General previstas en el presente Reglamento.</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1153 1292 1299 1324"><u>BCRP:</u></td> <td data-bbox="1377 1292 2038 1324"><u>Se refiere al Banco Central de Reserva del Perú.</u></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1153 1332 1299 1356"><u>BVL:</u></td> <td data-bbox="1377 1332 2038 1356"><u>Se refiere a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.</u></td> </tr> </table>	Asamblea o Asamblea General:	Es el órgano máximo de representación de los <u>la</u> Partícipes del Fondo que puede ser tanto una Asamblea Ordinaria como una Asamblea Extraordinaria.	Asamblea Especial:	<u>Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada Clase de Cuotas, a fin decidir sobre asuntos que afecten sus derechos particulares en el Fondo. La Asamblea Especial se regirá por las disposiciones y regulaciones de la Asamblea General previstas en el presente Reglamento.</u>	<u>BCRP:</u>	<u>Se refiere al Banco Central de Reserva del Perú.</u>	<u>BVL:</u>	<u>Se refiere a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.</u>
Asamblea o Asamblea General:	Es el órgano máximo de representación de los Partícipes del Fondo que puede ser tanto una Asamblea Ordinaria como una Asamblea Extraordinaria.																
Asamblea Especial:	Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada clase de Cuotas.																
Capital Comprometido:	Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes de Cuotas de Clase B han efectuado un compromiso de desembolso.																
Capital Call:	Es el requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora a los Partícipes de																
Asamblea o Asamblea General:	Es el órgano máximo de representación de los <u>la</u> Partícipes del Fondo que puede ser tanto una Asamblea Ordinaria como una Asamblea Extraordinaria.																
Asamblea Especial:	<u>Es la asamblea extraordinaria que reúne a los Partícipes titulares de una determinada Clase de Cuotas, a fin decidir sobre asuntos que afecten sus derechos particulares en el Fondo. La Asamblea Especial se regirá por las disposiciones y regulaciones de la Asamblea General previstas en el presente Reglamento.</u>																
<u>BCRP:</u>	<u>Se refiere al Banco Central de Reserva del Perú.</u>																
<u>BVL:</u>	<u>Se refiere a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.</u>																

	Cuotas de Clase B, por escrito u otro medio digital, de todo o parte del Capital Comprometido que esté pendiente de ser contribuido. Los Capital Calls se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 9.4 del Reglamento.	<u>Capital Autorizado:</u>	<u>Se entiende como el monto máximo que puede alcanzar el Capital Comprometido del Fondo, que según define en el artículo 8.1 del presente Reglamento.</u>
(...)		Capital Comprometido:	Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes de Cuotas de Clase B han efectuado un compromiso de desembolso.
Capital Invertido:	Es el capital efectivamente desembolsado por el Fondo en las Inversiones para efectos de ejecutar la Política de Inversiones del Fondo.	<u>Capital Call o Llamados de Capital:</u>	Es el requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora a los Partícipes, <u>de la Clase de Cuotas de Clase B de las que son titulares</u> , por escrito u otro medio digital, de todo o parte del Capital Comprometido que esté pendiente de los Compromisos de Inversión pendientes de ser contribuidos. Los Capital Calls se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 9.4 del Reglamento.
Capital Pagado:	Es el valor efectivamente desembolsado por los Partícipes de Cuotas de Clase A, a requerimiento de la Sociedad Administradora y en favor del Fondo, de acuerdo a la obligación en el Contrato de Suscripción o Contrato de Transferencia, según corresponda.	(...)	
(...)		<u>Capital Comprometido:</u>	<u>Es respecto al Partícipe, el monto comprometido a contribuir al Fondo, y que está representado por el valor nominal de todas las Cuotas suscritas por éste según el Contrato de Suscripción.</u>
CAVALI:	CAVALI S.A. I.C.L.V. sociedad anónima encargada de la creación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura del mercado de valores peruano, actuando como Registro Central de Valores y Liquidaciones del Perú.	Capital Invertido:	Es el <u>Capital Pagado invertido exclusivamente en Inversiones Principales</u> capital efectivamente desembolsado por el Fondo en las Inversiones para efectos de ejecutar la Política de Inversiones del Fondo.
Proveedor:	Empresa nacional o extranjera, que realice actividades económicas en el marco de la ley, con la cual el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, celebra el Contrato de Cesión de Derechos y demás documentos vinculados.	Capital Pagado:	Es el valor efectivamente desembolsado por los Partícipes de Cuotas de Clase A , a requerimiento de la Sociedad Administradora y en favor del Fondo, de acuerdo con la obligación en el Contrato de Suscripción o Contrato de Transferencia, según corresponda.
Comisiones:	Será, en conjunto la comisión de administración y la comisión de estructuración.	(...)	
Comisión de Administración:	Se define en el artículo 35 del Reglamento.	CAVALI:	Es CAVALI S.A. I.C.L.V. sociedad anónima encargada de la creación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura del mercado de valores peruano, actuando
Comisión de Estructuración:	Se define en el artículo 35 del Reglamento.		
(...)			

Contrato de Suscripción de Cuotas:	Es el contrato cuyo texto se encuentra en el Anexo II.	como Registro Central de Valores y Liquidaciones del Perú.
Contrato de Transferencia de Cuotas:	Es el contrato cuyo texto se encuentra en el Anexo III.	<u>Cierre:</u> <u>Es el momento de la suscripción de las Cuotas del Fondo por parte de uno o más Partícipes.</u>
Contrato de Cesión de Derechos:	Contrato que suscribe el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, con los Proveedores para la cesión de los derechos que estos tienen sobre acreencias generadas con entidades pagadoras dentro del país.	<u>Cierres Subsecuentes:</u> <u>Son los Cierres realizados con posterioridad al primer Cierre, en los cuales se podrán suscribir Cuotas según lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento. Los Cierres Subsecuentes, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, no podrán efectuarse por montos que individualmente o en conjunto sobrepasen el Capital Autorizado.</u>
Contrato de Compromiso de Pago:	Contrato que suscribe el Fondo, representado por Sociedad Administradora, con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.	<u>Comité de Inversiones:</u> <u>Es el Comité de Inversiones del Fondo.</u>
(...)		<u>Comité de Vigilancia:</u> <u>Es el Comité de Vigilancia del Fondo.</u>
Clase de Cuotas:	Estas pueden ser Cuotas de Clase A dirigido a cualquier inversionista Persona Natural o Jurídica, o Cuotas de Clase B dirigida exclusivamente cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como institucionales.	<u>Comisiones:</u> <u>Serán las comisiones que perciba la Sociedad Administradora que incluyen, de forma enunciativa en conjunto, la Retribución Fija, la Retribución Variable y la Comisión de Estructuración. Será, en conjunto la comisión de administración y la comisión de estructuración.</u>
(...)		<u>Comisión de Administración:</u> <u>Se refiere a la Retribución Fija. Se define en el artículo 35 del Reglamento</u>
Factura Negociable:	(...) La Factura Negociable incorpora la factura comercial, tiene mérito ejecutivo, y permite la negociación, transferencia a terceros, cobro, protesto y ejecución en caso de incumplimiento de la obligación incorporada.	<u>Comisión de Estructuración:</u> <u>Es la comisión que percibe la Sociedad Administradora la cual se define en el artículo 35 del Reglamento.</u>
(...)		(...)
Letras de Cambio y Pagaré:	Títulos valores a la orden de emisión no masiva, transferibles por endoso.	<u>Compromiso de Inversión:</u> <u>Se refiere al Capital Comprometido de cada Partícipe del Fondo.</u>
		<u>Contrato de Suscripción de Cuotas:</u> <u>Es el contrato de suscripción de cuotas de participación del Fondo, el cual podrá ser a través de medios físicos, electrónicos, telemáticos u otros análogos cuyo texto texto formato se encuentra en el Anexo II, pudiendo ser</u>

Sol:	Es la moneda de curso legal en el Perú. Será la moneda del Fondo.		
Grupo Económico:	Es, respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N.º 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias.	Contrato de Transferencia de Cuotas:	<u>suscrito a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales.</u> Es el contrato <u>de transferencias de cuotas de participación del Fondo, el cual podrá ser a través de medios físicos, electrónicos, telemáticos u otros análogos</u> cuyo texto <u>formato</u> se encuentra en el Anexo III, <u>puediendo ser suscrito a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales.</u>
IGV:	Impuesto General a las Ventas.	Contrato de Cesión de Derechos:	Contrato que suscribe el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, con los Proveedores para la cesión de los derechos que estos tienen sobre acreencias generadas <u>los Activos generados</u> con Entidades Pagadoras dentro del país.
Inversionistas Institucional:	Aquellos señalados en el Anexo 1 del -Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales - Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y sus modificatorias.	Contrato de Compromiso de Pago:	Contrato que suscribe el Fondo, representado por Sociedad Administradora, con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida <u>el Activo cedido</u> al Fondo, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.
(...)		(...)	
IR:	Impuesto a la Renta.	<u>Cuotas Clase A:</u>	<u>Se refiere a la Clase de Cuotas a ser suscritas por cualquier persona natural o jurídica o patrimonio autónomo.</u>
ITF:	Impuesto a las Transacciones Financieras.	<u>Cuotas Clase B:</u>	<u>Se refiere a la Clase de Cuotas a ser suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales.</u>
Ley SAFI:	Es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias.	Clase de Cuotas:	<u>Se refiere a las clases de Cuotas que podrá ser emitidas por el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Estas pueden ser Cuotas de Clase A dirigido a cualquier inversionista Persona Natural o Jurídica, o Cuotas de Clase B dirigida exclusivamente cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como institucionales.</u>
LGA:	Decreto Legislativo que norma el arbitraje - Decreto Legislativo No. 1071.	(...)	
LGS:	Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.		
LIGV:	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.		
LIR:	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF y sus normas modificatorias.		

LMV:	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo No. 861 y sus normas modificatorias.	<u>Derivado Financiero:</u>	<u>Son instrumentos cuyo rendimiento está basado en o derivado del comportamiento del precio de un activo subyacente. En tal sentido, es una herramienta financiera que puede ser utilizada para gestionar o asumir riesgos.</u>
(...)		(...)	
Partícipes:	Persona natural o jurídica titular de una o más Cuotas.	<u>Diario Oficial:</u>	<u>Es el Diario Oficial “El Peruano”.</u>
(...)		<u>Dólares (US\$):</u>	<u>Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.</u>
Personas Relacionadas:	Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes, representantes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a la Sociedad Administradora según las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01, y sus modificaciones; así como personas que presten servicios periódicos a la Sociedad Administradora que se encuentren directamente vinculados al proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, excepto en el caso de los servicios de auditoría externa, tasación o valuación.	(...)	
(...)		Factura Negociable:	(...) La Factura Negociable incorpora la factura comercial, tiene mérito ejecutivo, y permite la negociación, transferencia a terceros, cobro, protesto y ejecución en caso de incumplimiento de la obligación incorporada. <u>La Factura Negociable podrá ser adquirida directamente o a través de terceros.</u>
(...)		<u>Entidad Proveedora de Precios:</u>	<u>Es aquella entidad que brinda servicios de proveeduría de precios regulada y autorizada por la SMV para actuar como tal.</u>
Registro:	Es el Registro Público del Mercado de Valores.	<u>Estado de Inversiones:</u>	<u>Es el informe que explica los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo durante un trimestre correspondiente.</u>
(...)		<u>Fecha de Cierre:</u>	<u>Es la fecha en la que se produce un Cierre.</u>
Reglamento SAFI:	Es el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.	<u>Fecha de Cierre Final:</u>	<u>Es la fecha, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, a partir de la cual no se pueden realizar más Cierres Subsecuentes.</u>
Reglamento de Fondos Mutuos:	Es el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 0068-2010-SMV/01 y sus normas modificatorias.	<u>Fecha de Cierre Inicial:</u>	<u>Es la fecha en la que la Sociedad Administradora, en nombre y representación del Fondo, adjudica Cuotas a Inversionistas locales y extranjeros que serán considerados como los Partícipes Fundadores del Fondo.</u>
(...)			

SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.	<u>Fecha de Inicio de Actividades:</u>	<u>El Fondo inició sus operaciones con fecha 30 de mayo de 2019.</u>
SMV:	Superintendencia del Mercado de Valores.	<u>Fondo:</u>	<u>Es el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión Factor Sura” -Inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)-, cuyas características se señalan en el presente Reglamento.</u>
Sociedad Administradora o SAF:	Fondos SURA SAF S.A.C.	(...)	
Sociedad de Auditoría:	Entidad especializada en auditoría de estados financieros, debidamente inscrita, no relacionada e independiente de la Sociedad Administradora.	<u>Fondos Privados:</u>	<u>Son los fondos de inversión cuyos certificados de participación son colocados mediante Oferta Privada.</u>
Valor Cuota:	Es el valor de cada Cuota determinado según el procedimiento de valorización.	<u>Fondos Públicos:</u>	<u>Son los fondos de inversión cuyos certificados de participación son colocados mediante Oferta Pública.</u>
(...)		Letras de Cambio y Pagarés:	<u>Son</u> títulos valores a la orden de emisión no masiva, transferibles por endoso.
		Sol:	Es la moneda de curso legal en el Perú. Será la moneda del Fondo.
		Grupo Económico:	Es, respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido <u>Es el concepto definido</u> en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias.
		IGV:	<u>Se refiere</u> al Impuesto General a las Ventas.
		Inversionistas Institucionales:	<u>Son</u> aquellos señalados en el Anexo 1 del - Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales - Resolución SMV No. 021-2013-SMV/01 y sus <u>normas</u> modificatorias.
		<u>Inversiones:</u>	<u>Son conjuntamente las Inversiones Principales y las Inversiones Temporales.</u>
		<u>Inversiones Principales:</u>	<u>Son las Activos.</u>

	(...)
	IR: <u>Se refiere</u> al Impuesto a la Renta.
	ITF: <u>Se refiere</u> al Impuesto a las Transacciones Financieras.
	<u>Ley de Bancos:</u> <u>Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley No. 26702 y sus normas modificatorias.</u>
	<u>Ley SAFI de Fondos de Inversión:</u> Es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862 1996 y sus normas modificatorias.
	<u>Ley de Títulos Valores:</u> <u>Es la Ley de Títulos Valores, aprobada por Ley No. 27287 y sus normas modificatorias.</u>
	<u>Ley del Mercado de Valores:</u> <u>Se refiere a la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo No. 861 y sus normas modificatorias.</u>
	<u>Ley General de Sociedades:</u> <u>Se refiere a la Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.</u>
	<u>LFI:</u> <u>Se refiere a la Ley de Fondos de Inversión.</u>
	LGA: <u>Se refiere al</u> Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, <u>aprobado por</u> Decreto Legislativo No. 1071.
	LGS: Se refiere a la Ley General de Sociedades. Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias
	LIGV: <u>Se refiere</u> al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.
	LIR: <u>Se refiere</u> al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
	LMV: <u>Se refiere a la Ley del Mercado de Valores.</u> Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado

	por Decreto Legislativo No. 861 y sus normas modificatorias
<u>NIIF:</u>	<u>Se refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera.</u>
<u>Normas sobre organización:</u>	<u>Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 039-2016-01 y sus normas modificatorias.</u>
<u>Normas Aplicables:</u>	<u>Son las normas legales vigentes de la República del Perú.</u>
(...)	
<u>Oferta Privada:</u>	<u>Es el concepto definido en el artículo 5 de la LMV y la regulación expedida por la SMV sobre la materia.</u>
<u>Oferta Pública:</u>	<u>Es el concepto definido en el artículo 4 de la LMV y la regulación expedida por la SMV sobre la materia.</u>
<u>Partícipes:</u>	<u>Persona natural o jurídica titular de una o más Cuotas. Son los titulares de las Clases de Cuotas del Fondo.</u>
<u>Partícipes Fundadores:</u>	<u>Son aquellos Partícipes que han suscrito Cuotas antes de la Fecha de Inicio de Actividades del Fondo.</u>
<u>Patrimonio Neto:</u>	<u>Se refiere al Valor Neto del Fondo.</u>
<u>Periodo de Desinversión:</u>	<u>Es equivalente al Periodo de Vigencia.</u>
<u>Periodo de Inversión:</u>	<u>Es equivalente al Periodo de Vigencia.</u>
(...)	
<u>Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora:</u>	Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes, representantes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a la Sociedad Administradora según las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019 2015 SMV 01, y sus

	<p>modificaciones; <u>ella o a éstos</u>, así como <u>las</u> personas que presten servicios periódicos a la Sociedad Administradora, que se encuentren directamente vinculados al proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo excepto en el caso de los <u>lo que se refiere a</u> servicios de asesoría legal externa, de auditoría externa, tasación o valuación. <u>En el caso de personas naturales el concepto de Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora incluye a los cónyuges y a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.</u></p>
<u>Plazo de Vigencia:</u>	<u>Es el plazo de vigencia del Fondo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.</u>
(...)	
Registro:	Es el Registro Público del Mercado de Valores <u>de la SMV.</u>
<u>Registro de Partícipes:</u>	<u>Se refiere al registro que llevará la Sociedad Administradora donde se hará constar la suscripción, adjudicación, emisión, pago y titularidad de las Cuotas. La Sociedad Administradora deberá llevar, para estos efectos, un registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fondos de Inversión. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora podrá anotar las Cuotas mediante anotaciones en cuenta en CAVALI.</u>
(...)	
<u>Reglamento SAFI de Fondos de Inversión:</u>	Es el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
Reglamento de Fondos Mutuos:	Es el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 0068-2010-SMV/01 <u>EF/94.10</u> y sus normas modificatorias.

	<u>Reglamento de Inversiones de Compañías de Seguros:</u>	<u>Es el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS No. 1041-2016 y sus normas modificatorias.</u>
	(...)	
	<u>RPMV:</u>	<u>Se refiere al Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.</u>
	(...)	
	<u>Retribución Fija:</u>	<u>Es la comisión fija que percibe la Sociedad Administradora por sus servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento.</u>
	<u>Retribución Variable:</u>	<u>Es la comisión de éxito o rendimiento que percibe la Sociedad Administradora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento.</u>
	<u>SAF:</u>	<u>Se refiere a la Sociedad Administradora.</u>
	<u>SBS:</u>	<u>Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</u>
	<u>SMV:</u>	<u>Es la Superintendencia del Mercado de Valores.</u>
	<u>Sociedad Administradora o SAF:</u>	<u>Es Fondos SURA SAF S.A.C., una subsidiaria del Grupo Sura.</u>
	<u>Sociedad de Auditoría:</u>	<u>Entidad especializada en <u>Es una empresa que brinda servicios de auditoría de estados financieros, debidamente inscrita, no relacionada información financiera y que cuenta y que es independiente de con respecto a la Sociedad Administradora y además cuenta con reconocida experiencia internacional en dicha materia.</u></u>
	<u>SUNAT:</u>	<u>Se refiere a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.</u>
	<u>Soles (S/):</u>	<u>Es la moneda de curso legal en la República del Perú.</u>

	<p><u>Tasa Interna de Retorno:</u> Es la tasa de interés mediante el cual el valor presente neto de los costos (flujos de caja negativos) del total de las inversiones es igual al valor presente neto de los beneficios (flujos positivos de efectivo) de dichas inversiones. De tal manera que los flujos netos de todas las inversiones, incluyendo los montos invertidos inicialmente, al ser descontados a su valor presente, resulten iguales a cero.</p> <p><u>TIR:</u> Se refiere a la Tasa Interna de Retorno.</p> <p><u>UIF:</u> Se refiere a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.</p> <p>Valor Cuota: Es el valor de cada Cuota determinado según el procedimiento de valorización <u>determinado en el presente Reglamento.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Vinculación:</u> Es el concepto definido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>El Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan el Fondo, los Partícipes y la SAF. El Reglamento sólo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN <u>GENERALIDADES</u></p> <p><u>2.1. Denominación del Fondo</u> <u>El Fondo se denomina “Fondo de Inversión Factor SURA” y su abreviación es “FI Factor SURA”.</u></p> <p><u>2.2. Constitución del Fondo</u> <u>El Fondo fue constituido mediante Oferta Privada. Luego de constituido el Fondo, la Asamblea General, mediante acuerdo de fecha 07 de setiembre de 2020, acordó lo siguiente: (a) la modificación del Reglamento de Participación del Fondo y (b) la inscripción del Fondo en el RPMV de la SMV.</u></p> <p><u>2.3. Reglamento del Fondo</u> (...)</p>

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA		ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA	
Nombre del Fondo	: Fondo de Inversión Factor SURA	<u>Denominación</u>	: Fondo de Inversión Factor SURA
Tipo de Fondo	: Fondo de Inversión	Nombre del Fondo	
Modo de colocación	: Oferta Pública	<u>Sociedad Administradora</u>	: <u>Fondos SURA SAF S.A.C.</u>
Estructurador y Colocador	: Fondos SURA SAF S.A.C.	Tipo de Fondo	: Fondo de Inversión
Moneda	: Soles	Modo de colocación	: Oferta Pública <u>bajo el Régimen General</u>
Capital Autorizado	: Hasta un total suscrito de S/ 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles)	<u>Tipo de Oferta</u>	
Valor Nominal de Cuotas	: S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles)	<u>Emisor,</u>	: Fondos SURA SAF S.A.C.
Inicio de Actividades	: El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019. (...)	Estructurador y Colocador	
Plazo del Fondo	: El Fondo tendrá un plazo indeterminado. (...)	Moneda	: Soles (<u>S/.</u>)
Modalidad de Pago	: El pago de las Cuotas adjudicadas luego de concluido el periodo de colocación deberá ser realizado en la oportunidad u oportunidades, por el porcentaje y/o importe que establezca la Sociedad Administradora, conforme a lo descrito en el presente Reglamento.	Capital Autorizado	: Hasta un <u>máximo</u> total suscrito de S/ 3'500,000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles)
Lugar de Pago	: El pago de las Cuotas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora.	<u>Monto</u>	: <u>Cada Cuota tendrá un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles)</u>
		Valor Nominal de Cuotas	: <u>Cada Cuota tendrá un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles)</u>
		Inicio de Actividades	: El Fondo <u>se constituyó</u> inició sus operaciones por oferta privada <u>e inició operaciones</u> con fecha 30 de mayo de 2019. (...)
		Plazo del Fondo	: El Fondo tendrá un plazo indeterminado <u>contado desde la Fecha de Inicio de Actividades.</u>
		(...)	:
		Modalidad de Pago	: El pago de las Cuotas adjudicadas luego de concluido el periodo de colocación deberá ser realizado en la oportunidad u oportunidades, por el porcentaje y/o importe que establezca la

Calidad de Partícipe	: Se define en el artículo 6.1° del Reglamento y del artículo 5 de la Ley SAFI.	Sociedad Administradora, conforme a lo descrito en el presente Reglamento.
Cierre(s)	Es la fecha de suscripción de las Cuotas adjudicadas del Fondo.	El pago de las Cuotas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta del Fondo bancaria que para tal efecto indique la Sociedad Administradora en la comunicación de aceptación de la asignación de Cuotas.
Cierres Subsecuentes	Cierres realizados con posterioridad al inicio de operaciones, en los cuales uno o más Partícipes o potenciales inversionistas que deseen incorporarse al Fondo, podrán suscribir cuotas, en las condiciones establecidas en los Artículos 9.1 y 10 del presente Reglamento.	El pago de las Cuotas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta del Fondo bancaria que para tal efecto indique la Sociedad Administradora en la comunicación de aceptación de la asignación de Cuotas.
Normas Aplicables	: Normas aplicables en lo que corresponda sobre el funcionamiento y operación del Fondo de Inversión: <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento • Ley • Reglamento de Fondos de Inversión • Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora • Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo <p>Otras normas aplicables en lo que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LMV • Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos. • LGS • Código Civil, que rige de manera supletoria 	: Se define en el artículo 6.1° del Reglamento y del artículo 5 de la Ley SAFI <u>de Fondos de Inversión.</u>
		Es la fecha de suscripción de las Cuotas adjudicadas del Fondo.
		Cierres realizados con posterioridad al inicio de operaciones, en los cuales uno o más Partícipes o potenciales inversionistas que deseen incorporarse al Fondo, podrán suscribir cuotas, en las condiciones establecidas en los Artículos 9.1 y 10 del presente Reglamento.
		<u>Clases de Cuotas</u> : <u>El Fondo tiene las siguientes Clases de Cuotas:</u> <ul style="list-style-type: none"> (i) <u>Cuotas Clase A (Clase A): Es la Clase de Cuotas que serán colocadas al público en general o a un segmento de éste.</u> (ii) <u>Cuotas Clase B (Clase B): Es la Clase de Cuotas que serán colocadas exclusivamente a Inversionistas Institucionales.</u>
		<u>Custodio</u> : <u>Entidad contratada por la Sociedad Administradora a efectos de que se encargue de la guarda física de los documentos que representan los valores mobiliarios e instrumentos financieros en los que invierta el Fondo.</u>

<ul style="list-style-type: none"> • LIR • Reglamento de la LIR • LIGV <hr/> <p>Reglamento de la LIGV</p>	<p>Normas Aplicables :</p> <p>Normas aplicables en lo que corresponda sobre el funcionamiento y operación del Fondo de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo No. 862) y sus normas modificatorias.</u> • <u>El presente Reglamento y sus posteriores modificaciones.</u> • Ley • <u>Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.</u> • Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora • Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo <p>Otras normas aplicables en lo que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LMV <u>Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo No. 861) y sus normas modificatorias.</u> • <u>Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, Aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.</u> • <u>Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV No. 039-2016-01 y sus normas modificatorias.</u>
--	---

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• LGS Ley General de Sociedades (Ley No. 26887) y sus normas modificatorias, que rige de forma supletoria• Código Civil, que rige de manera supletoria• LIR <u>Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo No. 179-2004-EF y sus respectivas modificaciones.</u>• Reglamento de la LIR <u>Ley al Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo No. 122-94-EF y sus normas modificatorias.</u>• LIGV <u>Ley del Impuesto General a las Ventas, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.</u>• Reglamento de la LIGV <u>Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo No. 29-94-EF y sus normas modificatorias.</u>• <u>Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS No. 1041-2016 y sus normas modificatorias.</u> |
|--|---|

ARTÍCULO 4.-. OBJETO DEL FONDO

El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en acreencias a corto plazo, de empresas que son Proveedores de compañías corporativas, las cuales facturan normalmente a crédito, los bienes y/o servicios que producen, comercializan y/o prestan. Dichas compañías deberán tener en promedio un perfil de riesgo crediticio determinado, de acuerdo con los parámetros que se establecen en la Política de Inversiones del presente Reglamento. El portafolio de activos mencionados anteriormente tendrá un plazo promedio máximo de ciento ochenta (180) días, ofreciendo así una alta liquidez de los subyacentes del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.

Al adquirir estos activos, el Fondo provee de financiamiento a los Proveedores. La forma de canalizar dicho financiamiento es principalmente estableciendo una relación con las Empresas que adquieren tales bienes y/o servicios, con el fin de tener acceso a sus Proveedores y de esta manera invertir en la adquisición de los activos a que se refiere el párrafo anterior y/o a través de acuerdos directos con los Proveedores de las Empresas. El proceso de adquisición de acreencias se realizará principalmente a través de Facturas Negociables registradas, administradas y/o autorizadas por CAVALI o a través de Letras de Cambio y/o Pagarés registradas en la Sociedad Administradora.
(...)

El FONDO busca recuperar el 100% del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos que conforman el portafolio y obtener una rentabilidad derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los instrumentos derivados de cobertura.

De darse el caso que alguno de los instrumentos, en los que el Fondo ha invertido conforme a su política de inversiones, vea modificada negativamente su clasificación de riesgo (downgrade) que haga que la misma se encuentre por debajo de las clasificaciones establecidas en la política de inversión,

ARTÍCULO 4.-. OBJETO DEL FONDO

El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en ~~acreencias~~ a Activos de corto plazo, de empresas que son Proveedores de compañías corporativas, las cuales facturan normalmente a crédito, los bienes y/o servicios que producen, comercializan y/o prestan. ~~Dichas compañías deberán tener en promedio un perfil de riesgo crediticio determinado, de acuerdo con los parámetros que se establecen en la Política de Inversiones del presente Reglamento.~~ El portafolio de activos mencionados anteriormente tendrá un plazo promedio máximo de ciento ochenta (180) días, ofreciendo así una alta liquidez de los subyacentes del Fondo. Adicionalmente, el Fondo podrá, durante el plazo de vigencia del mismo, realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.

Al adquirir estos activos, el Fondo provee de financiamiento a los Proveedores. La forma de canalizar dicho financiamiento es principalmente estableciendo una relación con las empresas que adquieren tales bienes y/o servicios, con el fin de tener acceso a sus Proveedores y de esta manera invertir en la adquisición de los activos a que se refiere el párrafo anterior y/o a través de acuerdos directos con los Proveedores de las empresas. El proceso de adquisición de ~~acreencias~~ los Activos se realizará principalmente a través de Facturas Negociables registradas, administradas y/o autorizadas por CAVALI o a través de Letras de Cambio y/o Pagarés registradas en la Sociedad Administradora.
(...)

El Fondo busca recuperar el cien por ciento (100%) del capital invertido manteniendo a vencimiento los instrumentos que conforman el portafolio y obtener una rentabilidad derivada de los intereses y/o cupones devengados de estos, así como de las ganancias generadas por los ~~instrumentos derivados~~ Derivados Financieros negociados con fines de cobertura.

<p>corresponde al Comité de Inversiones del Fondo evaluar dicha situación y decidir si mantiene o no, indefinidamente, dicho instrumento; o, de considerarlo conveniente, establecer un plazo para su desinversión. (...)</p>	<p>De darse el caso que alguno de los instrumentos, en los que el Fondo ha invertido conforme a su Política de Inversiones, vea modificada negativamente su clasificación de riesgo (“downgrade”) que haga que la misma se encuentre por debajo de las clasificaciones establecidas en la Política de Inversiones, corresponde al Comité de Inversiones del Fondo evaluar dicha situación y decidir si mantiene o no, indefinidamente, dicho instrumento; o, de considerarlo conveniente, establecer un plazo <u>someter a aprobación de la Asamblea General el procedimiento para su desinversión la subsanación de excesos de acuerdo a las reglas establecidas en el Artículo 79 del Reglamento de Fondos de Inversión.</u> (...)</p>
<p>ARTÍCULO 5 – PLAZO DEL FONDO</p> <p>El Fondo inició sus operaciones por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019. El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado, salvo disposición contraria de la asamblea de partícipes que deberá constar por escrito debidamente firmada y enviada escaneada al Gerente General de la Sociedad Administradora. Dicho envío deberá ser complementado en el plazo de diez (10) Días Hábil siguientes de enviada dicha información, mediante la entrega de la documentación original en el domicilio de la Sociedad Administradora. (...)</p> <p>El plazo mínimo de permanencia para un Partícipe es de 1 Año. En caso un partícipe solicite salir del Fondo, en el marco de procedimientos de liquidez, antes de este plazo requerido tendrá una penalidad del 20% sobre el monto solicitado y entregado.</p>	<p>ARTÍCULO 5 – PLAZO DEL FONDO</p> <p>El Fondo inició sus operaciones <u>nació</u> por oferta privada con fecha 30 de mayo de 2019. El Fondo tendrá un plazo de administración indeterminado, salvo disposición contraria de la Asamblea de partícipe <u>General</u> que deberá constar por escrito debidamente firmada y enviada escaneada al gerente general de la Sociedad Administradora. Dicho envío deberá ser complementado en el plazo de diez (10) Días Hábil<u>es</u> siguientes de enviada dicha información, mediante la entrega de la documentación original en el domicilio de la Sociedad Administradora. (...)</p> <p>El plazo mínimo de permanencia para un Partícipe es de <u>un (1)</u> Año. En caso un partícipe solicite salir del Fondo, en el marco de procedimientos de liquidez, antes de este plazo requerido tendrá una penalidad del <u>veinte por ciento (20%)</u> sobre el monto solicitado y entregado.</p>

ARTÍCULO 6.- PARTÍCIPES

6.1 Calidad de Partícipe

(...)

La Sociedad Administradora no podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, salvo cuando tenga razones fundadas para considerar que el potencial inversionista (futuro Partícipe): (i) no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; no cumple con las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV N° 0033-2011 y sus normas complementarios y/o modificatorias; (ii) se encuentre vinculado a actos de corrupción y/o sobornos en el Perú o en el extranjero; o, (iv) no demuestre ser financieramente solvente.

(...)

6.2 Número de Partícipes

(...)

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser Partícipe, directa o indirectamente, de más de un tercio del valor neto del Fondo, salvo que se trata de un Aportante Fundador (de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 50° del Reglamento SAFI) o de un Inversionista Institucional; en cuyo caso no será de aplicación ningún límite.

6.3 Exceso de participación

En caso se produzca un exceso de participación de otro tipo de Partícipes que no califiquen como Aportantes Fundadores ni como Inversionistas Institucionales, la subsanación se aplicará lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 6.- PARTÍCIPES

6.1 Calidad de Partícipe

(...)

La Sociedad Administradora no podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción o el Contrato de Transferencia, ~~salvo cuando tenga razones fundadas para considerar que~~ el potencial inversionista (futuro Partícipe) deberá: (i) ~~no cumple con el perfil de inversionista al que la oferta de Cuotas está dirigida; no cumple~~ cumplir con las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV No. 0033-2011 y sus normas complementarias y/o modificatorias, y; (ii) ~~se encuentre~~ no debe estar vinculado a actos de corrupción y/o sobornos en el Perú o en el extranjero; ~~o, (iv) no demuestre ser financieramente solvente.~~

(...)

6.2 Número de Partícipes

(...)

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser Ningún Partícipe puede, directa o indirectamente, ser titular de Cuotas que representen más de un tercio del ~~valor neto~~ Patrimonio Neto del Fondo, salvo que se trata de un ~~Aportante~~ Partícipe Fundador (~~de acuerdo~~ en concordancia con la definición establecida ~~en el artículo 50 del Reglamento SAFI~~ de Fondos de Inversión) o de un Inversionista Institucional; quienes podrán tener hasta el 99% del número de Cuotas de Participación del Fondo.

No obstante lo descrito en el párrafo anterior, en el caso de Partícipes sean Compañías de Seguros, su participación en el Patrimonio Neto del Fondo no podrá superar el cuarenta por ciento (40%). Y en el caso de Fondos de Pensiones su participación no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total del Patrimonio Neto del Fondo.

6.3 Exceso de participación

En caso se produzca un exceso de participación de otro tipo de Partícipes que no califiquen como ~~Aportantes~~ Partícipes Fundadores ni como Inversionistas Institucionales, la subsanación se aplicará lo siguiente:(...)

<p>ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES</p> <p>(...)</p> <p>g) Interponer acciones civiles y penales derivadas de actos de la Sociedad Administradora que les hayan causado perjuicio, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento SAFI.</p> <p>h) Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea General, así como cualquier información respecto al fondo en liquidación. Asimismo, si se consideran afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho ante la SMV, a través de la interposición de las acciones correspondientes, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento SAFI.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES</p> <p>(...)</p> <p>g) Interponer acciones civiles y penales derivadas de actos de la Sociedad Administradora que les hayan causado perjuicio, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento SAFI <u>de Fondos de Inversión</u>.</p> <p>h) Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea General, así como cualquier información respecto al fondo en liquidación. Asimismo, si se consideran afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho ante la SMV, a través de la interposición de las acciones correspondientes, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento SAFI <u>de Fondos de Inversión</u>.</p> <p>(...)</p>
--	--

ARTÍCULO 8.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

8.1 Clases de Cuotas

Las Cuotas emitidas pueden ser de dos (2) clases. Cada Cuota otorga derecho a un voto. La creación o eliminación de cualquier clase o la creación de serie de Cuotas, así como la modificación de derechos sobre las Cuotas de cualquier clase se acordará con el quórum y mayorías establecidas en el Artículo 21° del Reglamento; sin perjuicio de requerirse la aprobación previa por la Asamblea Especial de los titulares de Cuotas de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos se pretenda modificar.

El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas, salvo en caso del proceso de conversión de cuotas de una Clase a otra. Dichas Cuotas son susceptibles de rescate solo en las ventanas de liquidez y condiciones establecidas por las Sociedad Administradora, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley SAFI, el Reglamento SAFI y el Reglamento.

El número de Cuotas puede ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea.

El Fondo podrá emitir las siguientes clases de Cuotas:

(a) Cuotas de Clase "A": Las Cuotas Clase "A" podrán ser suscritas por cualquier persona natural o jurídica o patrimonio autónomo y deberán ser pagadas en su integridad al momento de su suscripción por parte del Partícipe. La suscripción mínima de este tipo de cuotas será definida por la Sociedad Administradora al momento de la colocación y podrá ser entre 50 cuotas como mínimo y 499 Cuotas como máximo por Partícipe.

ARTÍCULO 8.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN CAPITAL DEL FONDO

8.1 Capital del Fondo

El capital del Fondo es cerrado y su número de Cuotas es fijo. Se constituye por el aporte de los Partícipes producto de la suscripción y pago de Cuotas. Las Cuotas serán colocadas mediante Oferta Pública y serán representadas por anotaciones en cuenta en CAVALI y/o anotaciones en el Registro de Partícipes según determine la Sociedad Administradora. Podrán emitirse, respecto al Fondo, Clases de Cuotas conforme a lo dispuesto en los Contratos de Suscripción y en el presente artículo.

El capital del Fondo se clasifica en: Capital Autorizado, Capital Comprometido y Capital Pagado.

- a) El Capital Autorizado es el monto máximo que puede alcanzar el Capital Comprometido del Fondo (según se define en el siguiente párrafo), sin necesidad de modificar el presente Reglamento. El Capital Autorizado del Fondo asciende a S/ 3'500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Soles), y se encuentra dividido en 3'500,000 (Tres Millones Quinientos Mil) Cuotas de un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/ Soles) cada una.
- b) El Capital Comprometido del Fondo está representado por el valor nominal total de las Clases de Cuotas íntegramente suscritas por los Partícipes del Fondo en virtud de los Contratos de Suscripción correspondientes celebrados con la Sociedad Administradora y con prescindencia de que se hayan efectuado o no desembolsos por parte de los Partícipes del Fondo. Mediante la suscripción y correspondiente adjudicación de las Cuotas, los Partícipes asumen frente al Fondo la obligación de pagar el cien por ciento (100%) del valor fijado por la Sociedad Administradora para la suscripción de dichas Cuotas a solo

(b) Cuotas de Clase “B”: Las Cuotas Clase “B” podrán ser suscritas por cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como Inversionista Institucional y deberán ser pagadas en forma de Capital Call realizado por la Sociedad Administradora. La suscripción mínima de este número de cuotas por Participe es igual o mayor a 5,000 Cuotas.

8.2 Conversión de Cuotas

(...)

requerimiento de ésta mediante o más requerimientos de pago por parte de esta última.

c) El Capital Pagado es el valor efectivamente desembolsado por los Partícipes en favor del Fondo como consecuencia de uno o más requerimientos de pago efectuados por la Sociedad Administradora.

8.2 Clases de Cuotas

Cada Cuota suscritas y pagadas otorga derecho a un voto. La creación o eliminación de cualquier ~~clase o la creación de serie~~ Clase de Cuotas, así como la modificación de derechos sobre las Cuotas de cualquier clase se acordará con el quórum y mayorías establecidas en el Artículo 21 del Reglamento; sin perjuicio de requerirse la aprobación previa por la Asamblea Especial de los titulares de Cuotas de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos se pretenda modificar.

El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas, salvo en caso del proceso de conversión de cuotas de una Clase a otra, de resultar aplicable. Dichas Cuotas son susceptibles de rescate solo en las ventanas de liquidez y condiciones establecidas por las Sociedad Administradora, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley SAFI de Fondos de Inversión, el Reglamento SAFI de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

El número de Cuotas puede ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General.

El Fondo podrá emitir las siguientes Clases de Cuotas:

(a) Cuotas ~~de~~ Clase “A”: Las Cuotas Clase “A” podrán ser suscritas por cualquier persona natural o jurídica o patrimonio autónomo y deberán ser pagadas en su integridad al momento de su suscripción por parte del Participe

mediante un requerimiento de pago efectuado por la Sociedad Administradora. La suscripción mínima de este tipo de cuotas será definida por la Sociedad Administradora al momento de la colocación y podrá ser entre 50 cuotas como mínimo y 499 Cuotas como máximo por Partícipe.

(b) Cuotas de Clase “B”: Las Cuotas Clase “B” podrán ser suscritas exclusivamente por ~~cualquier persona jurídica o patrimonio autónomo calificado como Inversionistas~~ Institucionales, no existiendo porcentaje de pago inicial al momento de la suscripción de las cuotas, pero deberán ser pagadas ~~en forma de~~ según las necesidades de capital del Fondo mediante uno o más Capital Calls ~~realizado~~ efectuados por la Sociedad Administradora. La suscripción mínima de este número de cuotas por Partícipe es igual o mayor a 5,000 Cuotas; en caso de Compañías de Seguros ninguno de ellos puede superar el límite máximo de participación del cuarenta por ciento (40%) del Patrimonio Neto del Fondo y en el caso de Fondos de Pensiones es aplicable el límite de cincuenta por ciento (50%).

8.2 Conversión de Cuotas

(...)

8.3 Fechas de Cierre

Luego del Inicio de Actividades, el Fondo podrá tener la cantidad de fechas de Cierre que la Sociedad Administradora considere necesarias para la ejecución de la Política de Inversiones del Fondo y hasta el monto del Capital Autorizado, bajo la modalidad de aumentos de capital.

ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS

(...)

9.2 Derecho de Suscripción Preferente

Los Partícipes tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de Cuotas como consecuencia de los aumentos de capital, excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.

En cualquiera de dichos casos, el derecho de preferencia se ejerce en una (1) rueda.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación a los Partícipes. El plazo de la rueda podrá ser modificado por la Asamblea o el Comité de Inversiones en caso tenga la delegación de la Asamblea.

En caso de que luego de rueda quedasen aún Cuotas sin suscribir, la Sociedad Administradora podrá ofrecérselas a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en adquirirlas, o a terceros Inversionistas, en las mismas condiciones. La Sociedad Administradora está autorizada a establecer el mecanismo de asignación de la Cuotas remanentes que considere más apropiado.

El mecanismo de ruedas descrito en el presente artículo no resultará aplicable cuando todos los Partícipes acuerden unánimemente en la Asamblea participar en la suscripción de nuevas Cuotas producto de un aumento de capital del Fondo o, sin participar en la suscripción de Cuotas, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.

9.3 Transferencia de Cuotas

El Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe, deberá comunicarlo a la Sociedad Administradora

ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUOTAS

(...)

9.2 Liquidación de las cuotas de participación adjudicadas

Una vez enviada la comunicación con la adjudicación de Cuotas y suscrito el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación por ambas partes por el valor de las Cuotas asignadas por la Sociedad Administradora a cada Partícipe, éste último deberá:

- En el caso de Cuotas de clase A: deberá cancelar la totalidad de Cuotas en la forma señalada en el aviso de adjudicación enviada. El pago deberá ser realizado en la fecha señalada en la notificación de adjudicación, mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo en las cuentas bancarias del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de tres (3) Días siguientes contados desde la fecha señalada en la notificación de la adjudicación.
- En el caso de Cuotas de clase B: las cuotas suscritas se irán cancelando en la fecha establecida en cada Capital Call, de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 9.4 del presente Reglamento, no existe porcentaje de pago inicial al momento de la suscripción de las Cuotas.

9.3 Derecho de Suscripción Preferente

~~Los~~ Una vez concluido el periodo de colocación de Cuotas y dar Inicio de Actividades, los Partícipes tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de Cuotas que vayan a ser emitidas como consecuencia de los acuerdos de aumentos de capital aprobados por la Asamblea General, excepto cuando en la misma Asamblea General renuncien de manera expresa y unanime al ejercicio de dicho derecho, tal como lo establece el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión.

indicando el nombre del posible comprador, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

Durante el período de colocación, las Cuotas que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante la Sociedad Administradora, firmando el Contrato de Transferencia. En tal caso, la Sociedad Administradora recabará del nuevo Partícipe la constancia de haber recibido el presente Reglamento.

9.4 Procedimiento de Capital Call para las Cuotas de Clase B

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Administradora realizará Capital Call para las Cuotas Clase B, determinando las fechas en las que los Partícipes de Cuotas de Clase B deberán efectuar los pagos del Capital Comprometido (cada una de éstas una “Fecha de Pago”). Los Capital Call deberán realizarse al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, indicando como mínimo lo siguiente: (i) si son requeridos para realizar una inversión, pagar los gastos del Fondo y/o pagar la comisión de administración de la Sociedad Administradora; (ii) el plazo previsto para realizar las inversiones; y, (iii) el importe que corresponda pagar a cada Partícipe y el monto del Capital Comprometido pendiente de ser aportado por parte del Partícipe cuando corresponda. La Sociedad Administradora debe velar porque la información consignada en los Capital Call no vulnere la reserva bursátil establecida en el artículo 45° de la LMV. La Sociedad Administradora debe guardar registro del Capital Comprometido y el Capital Comprometido Pagado de cada uno de los Partícipes y deberá mantenerlo actualizado conforme realice cada Capital Call. Los pagos de los saldos pendientes se harán al valor nominal de las Cuotas y en ningún caso, se requerirá de un Partícipe una contribución mayor al Capital Comprometido.

En cualquiera de dichos casos, el derecho de preferencia se ejerce en ~~una (1)~~ dos (2) ruedas.

En la primera, el Partícipe tiene derecho a suscribir las nuevas Cuotas, a prorrata de su participación en el capital del Fondo a la fecha en que la Sociedad Administradora complete la suscripción de las Cuotas. Si quedan Cuotas sin suscribir, quienes hayan intervenido en la primera rueda pueden suscribir, en segunda rueda, las Cuotas restantes a prorrata de su participación en el Fondo, considerando en ella las Cuotas que hubieran suscrito en la primera rueda.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente ~~en primera rueda~~ será de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación a los Partícipes. El plazo de para la segunda rueda podrá ~~ser~~ será de dos (2) Días Hábiles. El plazo de las ruedas podrá ser modificado por la Asamblea General o por el Comité de Inversiones en caso tenga la delegación de la Asamblea General.

~~En caso de que luego de rueda quedasen aún Cuotas sin suscribir, la Sociedad Administradora podrá ofrecérselas a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en adquirirlas a terceros Inversionistas, en las mismas condiciones. La Sociedad Administradora está autorizada a establecer el mecanismo de asignación de las Cuotas remanentes que considere más apropiado.~~ el Comité de Inversiones siempre que cuente con la delegación de la Asamblea General deberá establecer los términos y condiciones bajo las cuales las Cuotas no suscritas serán ofrecidas a terceros para su suscripción mediante Oferta Pública conforme a las Normas Aplicables.

El mecanismo de ruedas para el ejercicio del derecho de suscripción preferente descrito en el presente artículo no resultará aplicable cuando todos los Partícipes acuerden unánimemente la renuncia a este derecho. La forma de pago de las Cuotas y demás condiciones serán establecidas en la propia

~~Asamblea General en la Asamblea participar en la suscripción de nuevas Cuotas producto de un aumento de capital del Fondo o, sin participar en la suscripción de Cuotas, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.~~

9.4 Transferencia de Cuotas

(...)

9.5 Procedimiento de Capital Call para las Cuotas de Clase B

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Administradora realizará uno o más Capital Calls para las Cuotas Clase B, determinando las fechas en las que los Partícipes de Cuotas de Clase B deberán efectuar los pagos del Capital Comprometido (cada una de éstas una “Fecha de Pago”). Los Capital Call deberán realizarse al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, indicando como mínimo lo siguiente: (i) si son requeridos para realizar una inversión, pagar los gastos del Fondo y/o pagar la comisión de administración de la Sociedad Administradora; (ii) el plazo previsto para realizar las inversiones, de ser aplicable; y, (iii) el importe que corresponda pagar a cada Partícipe y el monto del Capital Comprometido pendiente de ser aportado por parte del Partícipe cuando corresponda. La Sociedad Administradora debe velar porque la información consignada en los Capital Calls no vulnere la reserva bursátil establecida en el artículo 45 de la LMV. La Sociedad Administradora debe guardar registro del Capital Comprometido y el Capital Comprometido Pagado de cada uno de los Partícipes y deberá mantenerlo actualizado conforme realice cada Capital Call. Los pagos de los saldos pendientes se harán al valor nominal de las Cuotas y en ningún caso, se requerirá de un Partícipe una contribución mayor al Capital Comprometido.

ARTÍCULO 10.- NUEVOS APORTES

Mediante Asamblea General se debe aprobar con el voto favorable de Partícipes que representen la mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas asistentes a la Asamblea: (a) efectuar un aumento de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado; (b) delegar en el Comité de Inversiones, durante todo el Plazo de Duración del Fondo, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 del artículo 9 del presente Reglamento. La delegación durante todo el plazo de duración del Fondo culmina si antes de la finalización de dicho plazo se alcanzara el monto de Capital Autorizado.

(...)

Asimismo, en el caso de emisiones determinadas por el Comité de Inversiones en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se establece que las características y condiciones de cada una de dichas emisiones deberán ser informados por la SAF en la inmediata siguiente Asamblea General que se lleve a cabo a fin de que los Partícipes del Fondo puedan hacer seguimiento al ejercicio de las facultades delegadas, y verificar que éstas hayan sido ejercidas dentro de los límites de dicha delegación, y el cumplimiento de las condiciones y alcances de la misma, así como de las demás disposiciones sobre aumentos de capital y emisión de nuevas Cuotas determinados en este Reglamento y las demás normas aplicables.

La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o en el Comité de Inversiones la aprobación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

ARTÍCULO 10.- NUEVOS APORTES

De ser el caso, una vez concluido el plazo de colocación de Cuotas referido en el artículo 57 del Reglamento de Fondos de Inversión o alcanzado el Capital Autorizado indefectiblemente, la Sociedad Administradora propondrá a la Asamblea General la modificación del monto del Capital Autorizado a fin de realizar nuevos aumentos de capital por nuevos aportes, así como las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, el precio y el plazo de colocación de éstas. Lo anterior debe efectuarse conforme al numeral iii) del inciso b) del artículo 11 de la Ley de Fondos de Inversión, el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento, siendo requisito previo que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas.

La Asamblea General podrá aprobar delegar en el Comité de Inversiones, para estos efectos, efectuar los aumentos de capital (y el ejercicio del derecho de suscripción preferente) que resulten necesarios para que el Fondo pueda cumplir con su Política de Inversiones, esta delegación tendrá un periodo de tiempo máximo equivalente al Periodo de Vigencia y no superará el monto máximo del Capital Autorizado. Las condiciones señaladas serán precisadas en el acta mediante la cual se aprueba dicha delegación, de ser el caso.

~~Mediante Asamblea General se debe aprobar con el voto favorable de Partícipes que representen la mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas asistentes a la Asamblea: (a) efectuar un aumento de capital del Fondo hasta por una suma máxima equivalente al monto del Capital Autorizado; (b) delegar en el Comité de Inversiones, durante todo el Plazo de Duración del Fondo, la determinación de todas y cada una de las condiciones (incluyendo, sin estar limitado, al monto a emitir, las clases de Cuotas a emitir y el plazo de colocación) de cada una las emisiones de nuevas Cuotas que el Comité de Inversiones determine efectuar y del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 del artículo 9 del presente Reglamento. La~~

delegación durante todo el plazo de duración del Fondo culmina si antes de la finalización de dicho plazo se alcanzara el monto de Capital Autorizado.

~~En el primer Cierre las Cuotas se suscribirán al valor nominal, mientras en los Cierres Subsecuentes las Cuotas se suscribirán a valor cuota o de acuerdo a las condiciones definidas para el aumento de capital, los que serán comunicadas por correo electrónico de cada uno de los partícipes al día siguiente de ser adoptado el acuerdo respectivo.~~
(...)

Asimismo, en el caso de emisiones determinadas por el Comité de Inversiones en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el ~~primer~~ segundo párrafo de este artículo, se establece que las características y condiciones de cada una de dichas emisiones deberán ser informados por la SAF en la inmediata siguiente Asamblea General que se lleve a cabo a fin de que los Partícipes del Fondo puedan hacer seguimiento al ejercicio de las facultades delegadas, y verificar que éstas hayan sido ejercidas dentro de los límites de dicha delegación, y el cumplimiento de las condiciones y alcances de la misma, así como de las demás disposiciones sobre aumentos de capital y emisión de nuevas Cuotas determinados en este Reglamento y las demás normas aplicables.

~~La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o en el Comité de Inversiones la aprobación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.~~

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTOS DE PAGO

(...)

El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n) (siempre que no se trate de caso fortuito o fuerza mayor) dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea.

(...)

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTOS DE PAGO

(...)

El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n) (siempre que no se trate de caso fortuito o fuerza mayor) dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea General o la Asamblea Especial adopte acuerdos válidos.

(...)

ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Los Partícipes participan en los beneficios del Fondo mediante la distribución de las utilidades o cualquier otro concepto, y el reparto del haber neto resultante en caso de disolución y liquidación de éste. Las distribuciones hechas a Partícipes que sean Fondos Pensiones o Compañías de Seguros deberán hacerse siempre en efectivo o, en su defecto, instrumentos de inversión elegibles de acuerdo a la normativa aplicable.

El Fondo hará distribuciones a sus Partícipes, siempre y cuando existan montos líquidos distribuibles para ello. El Fondo anunciará y distribuirá los resultados o beneficios obtenidos por las inversiones (ej. Dividendos o Intereses) de manera trimestral durante los veinte (20) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre.

(...)

ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Los Partícipes participan en los beneficios del Fondo mediante la distribución de las utilidades o cualquier otro concepto, y el reparto del haber neto resultante en caso de disolución y liquidación de éste. Las distribuciones hechas a Partícipes que sean Compañías de Seguros o Fondos de Pensiones deberán hacerse siempre en efectivo o, ~~en su defecto~~ instrumentos ~~de inversión~~ elegibles de acuerdo a la normativa aplicable, tanto durante la vida del Fondo como al momento de su liquidación.

El Fondo hará distribuciones a sus Partícipes, siempre y cuando existan montos líquidos distribuibles para ello. El Fondo ~~anunciará~~ y distribuirá los resultados o beneficios obtenidos por las inversiones (ej. dividendos o intereses) de manera trimestral ~~durante~~. Para el reparto de utilidades, la Sociedad Administradora comunicará por cualquier medio escrito o digital a los veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre ~~Partícipes del Fondo~~, dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la presentación de la información financiera trimestral no auditada, el monto total de utilidades a repartir correspondientes al periodo anterior, teniendo como fecha de declaración o registro el día treinta (30) o treinta (31) del último mes de cada trimestre. La entrega de los beneficios a cada Partícipe se realizará dentro del mismo plazo referido para efectos de las comunicaciones a los Partícipes sobre el reparto de utilidades.

(...)

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

(...)

A la fecha de terminado el Reglamento, la Sociedad Administradora tiene como accionistas de la Sociedad Administradora son SURA Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos SURA A.M. Colombia S.A.S., con una participación de noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) y cero punto cero uno por ciento (0.01%) en el capital social, respectivamente.

En función a lo señalado en el Reglamento de Participación de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 090-2005-EF/94.10, y sus normas modificatorias y complementarias, el grupo económico de la Sociedad está conformado por las empresas de Grupo SURA.

Las funciones de la Sociedad Administradora como tal están reguladas por las normas establecidas en la Ley SAFI y el Reglamento SAFI, en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, en lo que resulten aplicables, y el presente Reglamento.

(...)

Nombre	Moneda	Patrimonio en la moneda del Fondo Al 31/07/2020	Objetivo de Inversión
SURA Estrategias CP I	Soles	23,134,456.43	(...)
Fondo de Inversión Privado SURA Money Market I	Soles	5,590,221.64	(...)
Fondo de Inversión Privado	Dólares	11,197,526.53	(...)

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

(...)

Al 31 de diciembre de 2020 A la fecha de término el Reglamento, la Sociedad Administradora tiene como accionistas de la Sociedad Administradora son SURA Asset Management Perú S.A. y Activos Estratégicos SURA A.M. Colombia S.A.S., con una participación de noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) y cero punto cero uno por ciento (0.01%) en el capital social, respectivamente.

En función a lo señalado en el Reglamento de Participación de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV No. ~~090-2005-EF/94.10~~ 019-2015-SMV-01, y sus normas modificatorias y complementarias, el grupo económico de la Sociedad está conformado por las empresas de Grupo SURA.

Las funciones de la Sociedad Administradora como tal están reguladas por las normas establecidas en la Ley ~~SAFI~~ SAFI de Fondos de Inversión y el Reglamento ~~SAFI de Fondos de Inversión~~, en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, en lo que resulten aplicables, y el presente Reglamento.

(...)

Nombre	Moneda	Patrimonio en la moneda del Fondo Al 31/12/2020 31/07/2020	Tipo de Oferta	Objetivo de Inversión
SURA Estrategias CP I	Soles	<u>106,456,045.24</u> 23,134,456.43	<u>Oferta Privada</u>	(...)
Fondo de Inversión Privado	Soles	<u>3,994,004.93</u> 5,590,221.64	<u>Oferta Privada</u>	(...)

SURA Money Market III				SURA Money Market I				
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija I	Dólares	4,110,202.02	(...)	Fondo de Inversión Privado SURA Money Market III	Dólares	11,197,526.53 <u>11,292,665.16</u>	<u>Oferta Privada</u>	(...)
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija II	Dólares	10,036,577.22	(...)	Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija I	Dólares	4,110,202.02		(...)
Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija III	Dólares	4,894,708.49	(...)	Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija II	Dólares	10,036,577.22 <u>10,305,337.65</u>	<u>Oferta Privada</u>	(...)
Fondo de Inversión Privado Estrategia SUAM	Dólares	108,082.25	(...)	Fondo de Inversión Privado SURA Renta Fija III	Dólares	4,894,708.49 <u>4,973,618.87</u>	<u>Oferta Privada</u>	(...)
Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management - FIRBI	Dólares	90,929,562.39	(...)	Fondo de Inversión Privado Estrategia SUAM	Dólares	108,082.25 <u>3,240,933.88</u>	<u>Oferta Privada</u>	(...)
Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset	Dólares	38,939,684.06	(...)	<u>Fondo de Inversión en Infraestructura AM SURA Credicorp Capital</u>	Dólares	<u>19,299,489.23</u>	<u>Fondo Privado</u>	(...)

Management – FIRBI II				Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management - FIRBI	Dólares	<u>100,144,140.83</u> 90,929,562.39	<u>Oferta Pública</u>	(...)
Fondo de Inversión SURA Prestamos Latinoamericanos	Dólares	35,350,865.09	(...)	Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles SURA Asset Management – FIRBI II	Dólares	<u>48,450,040.68</u> 38,939,684.06	<u>Oferta Pública</u>	(...)
Fondo de Inversión Privado SURA Bienes Inmuebles	Dólares	14,817,145.22	(...)	Fondo de Inversión SURA Prestamos Latinoamericanos	Dólares	<u>36,427,226.09</u> 35,350,865.09	<u>Oferta Pública bajo régimen simplificado</u>	(...)
				Fondo de Inversión Privado SURA Bienes Inmuebles	Dólares	<u>8,252,613.40</u> 14,817,145.22	<u>Oferta Privada</u>	(...)

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

(...)

2. Actividades de información, administrativas y contables

a) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento SAFI. Asimismo, obrar de manera profesional, observando la Normas Generales de Conducta de la SAF, la política de inversión del Fondo y el Reglamento del Fondo.

(...)

c) Llevar los registros de Partícipes, de Inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones.

(...)

f) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo, los mismos que podrán ser realizados por empresas del Grupo Económico de la SAFI o terceros.

(...)

k) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos y demás actividades de back office relacionadas a las inversiones del Fondo.

l) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea respecto de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.

(...)

t) La Sociedad Administradora informará el valor Cuota a la SBS, en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, en la misma periodicidad que se remita a los Partícipes del Fondo.

La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir a la SMV, solo en lo que respecta al Fondo de Inversiones de oferta privada.

3. Obligaciones frente a la SMV

(...)

Adicionalmente, deberá enviar los hechos de importancia relativos a la propia Sociedad Administradora y al Fondo, en el mismo día de ocurridos tales hechos, de acuerdo con el Reglamento SAFI y el Reglamento de Hechos de

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

(...)

2 Actividades de información, administrativas y contables

a) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento SAFI de Fondos de Inversión. Asimismo, obrar de manera profesional, observando la Normas Generales de Conducta de la SAF, la Política de Inversión del Fondo y el Reglamento de Participación del Fondo.

b) (...)

c) Llevar los registros de Partícipes, de Inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea General, la Asamblea Especial y del Comité de Inversiones.

(...)

f) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo, los mismos que podrán ser realizados por empresas del Grupo Económico de la SAFI o terceros.

(...)

k) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos y demás actividades de administración (back office) relacionadas a las inversiones del Fondo.

l) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General respecto de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.

(...)

~~t) La Sociedad Administradora informará el valor Cuota a la SBS, en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, en la misma periodicidad que se remita a los Partícipes del Fondo.~~

~~La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir a la SMV, solo en lo que respecta al Fondo de Inversiones de oferta privada.~~

3. Obligaciones frente a la SMV

<p>Importancia, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°005-2014-SMV-01 y sus normas modificatorias. (...)</p>	<p>(...) Adicionalmente, deberá enviar los hechos de importancia relativos a la propia Sociedad Administradora y al Fondo, en el mismo día de ocurridos tales hechos, de acuerdo con el Reglamento SAFI <u>de Fondos de Inversión</u> y el Reglamento de Hechos de Importancia, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 005-2014-SMV-01 y sus normas modificatorias. (...)</p>
---	--

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES

(...)

Los miembros del Comité de Inversiones serán personas naturales, profesionales de reconocido prestigio, que cumplan con el perfil mínimo exigido según se describe en el Anexo I del Reglamento y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos por el Artículo 16°, el literal e) del artículo 17° de la Ley SAFI y el Anexo C del Reglamento SAFI.

Los miembros del Comité de Inversiones estarán prohibidos, además de realizar aquellas actividades señaladas en el Reglamento SAFI, de prestar sus servicios a personas vinculadas a la Sociedad Administradora, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Asamblea General, en cuyo caso, cuando estas personas sean partícipes del Fondo no podrán ejercer el derecho de voto.

(...)

La Sociedad Administradora es responsable de verificar que los miembros del Comité de Inversiones cumplan con las condiciones contempladas en este artículo. El Comité de Inversiones realizará sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en artículo 138 del Reglamento SAFI.

Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el Reglamento SAFI.

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

(...)

g) Acordar el aumento de capital del Fondo hasta el monto de capital autorizado previsto en el Reglamento.

(...)

Las decisiones relacionadas con las Inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES

(...)

Los miembros del Comité de Inversiones serán personas naturales, profesionales de reconocido prestigio, que cumplan con el perfil mínimo exigido según se describe en el Anexo I del Reglamento y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos por el Artículo 16, el literal e) del artículo 17 de la Ley ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión y el Anexo C del Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión.

Los miembros del Comité de Inversiones estarán prohibidos, además de realizar aquellas actividades señaladas en el Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión, de prestar sus servicios a personas vinculadas a la Sociedad Administradora, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Asamblea General, en cuyo caso, cuando estas personas sean partícipes del Fondo no podrán ejercer el derecho de voto.

(...)

La Sociedad Administradora es responsable de verificar que los miembros del Comité de Inversiones cumplan con las condiciones contempladas en este artículo. El Comité de Inversiones realizará sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en artículo 138 del Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión.

Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión.

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

(...)

g. Acordar el aumento de capital por nuevos aportes del Fondo hasta el monto de Capital Autorizado previsto en el Reglamento.

(...)

todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto al instrumento o valor al cual se refiera la información a la que hayan tenido acceso. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la LMV, sus normas complementarias, el Reglamento SAFI y las normas internas de conducta de la Sociedad Administradora.

Las decisiones relacionadas con las Inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto al instrumento o valor al cual se refiera la información a la que hayan tenido acceso. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la LMV, sus normas complementarias, el Reglamento SAFI de Fondos de Inversión y las normas internas de conducta de la Sociedad Administradora.

<p>ARTÍCULO 16.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES (...) El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento, la Ley SAFI o el Reglamento SAFI. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 16.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES (...) El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento, la Ley SAFI <u>de Fondos de Inversión</u> o el Reglamento SAFI <u>de Fondos de Inversión</u>. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DEL FONDO</p> <p>Los órganos del Fondo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea; y, b) El Comité de Vigilancia. 	<p>ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DEL FONDO</p> <p>Los órganos del Fondo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea <u>General</u>; y, b) El Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento.

La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el registro contable, hasta los dos (2) días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto, los gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea.

El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la(s) Cuota(s) deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

El registro de poderes podrá efectuarse mediante correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

Las Personas Relacionadas con la Sociedad Administradora, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea, no podrán representar a los Partícipes.

ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento.

La Asamblea General podrá ser realizada en forma no presencial así como optar por la emisión del voto anticipado, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos y cumpla con lo señalado en las Normas sobre organización.

Tendrán derecho a participar en ~~las Asambleas~~ la Asamblea General los Partícipes que se encuentren inscritos en el registro contable, hasta los dos (2) días previos a su celebración. Podrán asistir a ~~las Asambleas~~ la Asamblea General, con voz, pero sin voto, los gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General.

El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la(s) Cuota(s) deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea General es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea General producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

El registro de poderes podrá efectuarse mediante correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo y las normas que le sean aplicables.

Finalmente, únicamente para adoptar acuerdos que afecten los intereses, derechos u obligaciones correspondientes a una clase de Cuotas en particular se requerirá que el mismo sea adoptado previamente por los titulares de las Cuotas de dicha clase reunidos en Asamblea extraordinaria. Las Asambleas se regirán, mutatis mutandi, por las mismas reglas de la Asamblea General en tanto sean aplicables.

Las Personas Relacionadas con la Sociedad Administradora, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea General, no podrán representar a los Partícipes.

La Asamblea General puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo y las normas que le sean aplicables.

Finalmente, únicamente para adoptar acuerdos que afecten los intereses, derechos u obligaciones correspondientes a una clase de Cuotas en particular se requerirá que el mismo sea adoptado previamente por los titulares de las Cuotas de dicha clase reunidos en Asamblea extraordinaria. ~~Las Asambleas~~ La Asamblea General y la Asamblea Especial se regirán, mutatis mutandi, por las mismas reglas de la Asamblea General en tanto sean aplicables.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Asamblea deberá ser convocada por la Sociedad Administradora, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración, excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, la Sociedad Administradora deberá remitir a cada Partícipe la esquila de convocatoria por correo electrónico dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Para la celebración de la Asamblea, el órgano que realiza la convocatoria deberá realizar la convocatoria mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional y remitir a cada uno de los Partícipes una comunicación con al menos cinco (05) Días Hábiles de anticipación, señalando si se trata de una Asamblea Ordinaria o una Asamblea Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; el plazo entre la primera y la segunda convocatoria puede ser el mismo día.

Esta comunicación deberá ser escrita y enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes

Los documentos, mociones, proyectos y voto anticipado relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea deberán ser puestos a disposición de los Partícipes, ya sea en medio físico, digital u otro equivalente. Sin perjuicio de lo antes señalado, los Partícipes podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General deberá ser convocada por la Sociedad Administradora, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración, excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, la Sociedad Administradora deberá remitir a cada Partícipe la esquila de convocatoria por correo electrónico dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Para la celebración de la Asamblea General, el órgano que realiza la convocatoria deberá realizar la convocatoria mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional y remitir a cada uno de los Partícipes una comunicación con al menos cinco (05) Días Hábiles de anticipación, señalando si se trata de una Asamblea Ordinaria o una Asamblea Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; el plazo entre la primera y la segunda convocatoria puede ser el mismo día.

Esta comunicación deberá ser escrita y enviada mediante correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes

Los documentos, mociones, proyectos y voto anticipado relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea General deberán ser puestos a disposición de los Partícipes, ya sea en medio físico, digital u otro equivalente. Sin perjuicio de lo antes señalado, los Partícipes podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea General o durante el curso de la misma, los informes y

consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea siguiendo el procedimiento señalado en los numerales anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el 100% de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

En caso de que la Asamblea General no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea General siguiendo el procedimiento señalado en los numerales anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el 100% de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEA

Las Asambleas serán Asambleas Ordinarias y/o Asambleas Extraordinarias.
(...)

La Asamblea Extraordinaria se celebra cuando lo exijan las necesidades del Fondo, y tiene las siguientes atribuciones:

(...)

c. Delegar al Comité de Inversiones la decisión de aumento de capital del Fondo;

(...)

e. En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento SAFI;

(...)

h. Modificar los límites de inversión del Fondo descritas en el Reglamento;

(...)

j. Modificar los límites de inversión del Fondo.

k. (...)

l. Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento SAFI.

m. Determinación del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal e) del artículo 35° del Reglamento y el literal f) del artículo 8 del Reglamento SAFI.

n. Resolver los demás asuntos que la Ley SAFI en lo que resulte aplicable, el Reglamento de Fondos de Inversión o el presente Reglamento establezcan y aquellos que sean de interés para los Partícipes, a criterio de la Sociedad Administradora y/o el Comité de Vigilancia.

(...)

ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

~~Las Asambleas~~ La Asamblea General serán Asambleas Ordinarias y/o Asambleas Extraordinarias.

(...)

La Asamblea Extraordinaria se celebra cuando lo exijan las necesidades del Fondo, y tiene las siguientes atribuciones:

(...)

c. Delegar al Comité de Inversiones ~~la decisión~~ el determinar las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas y el ejercicio del derecho de suscripción preferente por la realización de uno o más aumentos de capital por nuevos aportes del Fondo;

(...)

e. En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión y en el Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión;

(...)

h. Modificar los límites de inversión y diversificación del Fondo descritas en el Reglamento;

(...)

~~j. Modificar los límites de inversión del Fondo.~~

~~k.-j.-(...)~~

~~l.-k.~~ Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión.

~~m.-l.~~ Aprobación ~~Determinación~~ del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal e) del artículo 35° del Reglamento y el literal f) del artículo 8 del Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión.

~~n.-m.~~ Resolver los demás asuntos que la Ley ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión en lo que resulte aplicable, el Reglamento de Fondos de Inversión o el

	<p>presente Reglamento establezcan y aquellos que sean de interés para los Partícipes, a criterio de la Sociedad Administradora y/o el Comité de Vigilancia.</p> <p>(...)</p>
--	---

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la celebración de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinarias, se aplican los requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en el Reglamento SAFI.

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada. En caso de que se permita la emisión de voto anticipado, se considerará la participación del Partícipe a efectos de determinar el quórum para la instalación de la Asamblea.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

(...)

Cuando se traten los siguientes asuntos:

- a) (...)
- b) Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- c) Mantener inversiones que, por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento SAFI.
- d) La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la celebración de la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinarias, se aplican los requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en el Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión.

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea General se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea General se declara instalada. En caso de que se permita la emisión de voto anticipado, se considerará la participación del Partícipe a efectos de determinar el quórum para la instalación de la Asamblea General.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea General después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

(...)

~~Cuando~~ Se requerirá quórum calificado cuando se traten los siguientes asuntos

a. Modificación del Reglamento.

~~a-~~ b. (...)

~~b-~~ c. Inversión, directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas con la Sociedad Administradora o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

- e) La liquidación del Fondo, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- f) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los partícipes por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- g) La fusión o escisión del Fondo.

Requieran quórum calificado, para lo cual se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas de Participación. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de Participación que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto. Para los demás temas a tratar se necesita quórum simple.

Finalmente, para los acuerdos de remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa, así como la liquidación y disolución del Fondo por acuerdo de la Asamblea, quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Cuotas suscritas con derecho a voto. En tales casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto.

~~e.~~ d. Mantener inversiones que, por razones no atribuibles a la Sociedad Administradora, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 78 del Reglamento SAFI de Fondos de Inversión.

e. Fijar, para que cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de los fondos.

f. Delegar al Comité de Inversiones el aprobar el endeudamiento del Fondo, así como fijar para cada caso concreto, las condiciones del endeudamiento (tipo y mecanismo de financiamiento, tasas de interés, origen de los Fondos y destino de la deuda, cronograma de pagos), así como las garantías a otorgarse.

g. Determinación del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Fondos de Inversión.

~~d.~~ h. (...)

i. Otros establecidos expresamente en el Reglamento.

~~Requieran quórum calificado, para lo cual~~ Para los acuerdos señalados en el párrafo anterior, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas ~~de Participación~~ suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas ~~de Participación~~. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas ~~de Participación~~ que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas ~~de Participación~~ suscritas con derecho a voto. ~~Para los demás temas a tratar se necesita quórum simple.~~

Finalmente, para los acuerdos de remoción de la Sociedad Administradora y transferencia de administración del Fondo sin expresión de causa, así como la liquidación y disolución del Fondo por acuerdo de la Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Cuotas suscritas con derecho a voto. En tales casos, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas con derecho a voto.

<p>ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DEL ACTA</p> <p>Las actas de las Asambleas deberán contener al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) (...) b) Nombre de quienes actúen como presidente y secretario, según lo que haya acordado la Asamblea. c) (...) <p>Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria. (...)</p> <p>La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad de los acuerdos y su uso sea accesible a todos los partícipes del Fondo en igualdad de condiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DEL ACTA</p> <p>Las actas de las Asambleas <u>la Asamblea General</u> deberán contener al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. (...) b. Nombre de quienes actúen como presidente y secretario, según lo que haya acordado la Asamblea <u>General</u>. c. (...) <p>Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea <u>General</u> así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria. (...)</p> <p>La Asamblea <u>General</u> podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad de los acuerdos y su uso sea accesible a todos los partícipes del Fondo en igualdad de condiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA</p> <p>Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley SAFI, se opongan al presente Reglamento. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la Ley SAFI o al presente Reglamento.</p> <p>La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los Artículos 139° al 151° de la LGS en lo que resulten pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA <u>GENERAL</u></p> <p>Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea <u>General</u> que sean contrarios a la Ley SAFI <u>de Fondos de Inversión</u>, se opongan al presente Reglamento. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la Ley SAFI <u>de Fondos de Inversión</u> o al presente Reglamento.</p> <p>La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea <u>General</u> o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea <u>General</u>, se aplican supletoriamente los Artículos 139° al 151° de la LGS en lo que resulten pertinentes.</p>

ARTÍCULO 24.- COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el órgano que, por decisión de la Asamblea, supervisa y verifica las acciones y decisiones que adopte la Sociedad Administradora respecto al Fondo, velando por los intereses de los Partícipes.

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Partícipes elegidos por la Asamblea por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de la Asamblea. A elección de la Asamblea se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, los respectivos miembros suplentes.

Los miembros del Comité de Vigilancia - sean titulares o suplentes - no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos en el Artículo 16°, el literal e) del artículo 17° y en el Artículo 33° de la Ley SAFI, así como en el Artículo 104° y el Anexo C del Reglamento SAFI. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes.

(...)

No pueden ser miembros del Comité de Vigilancia:

(a) Las personas incursoas en las situaciones listadas en los Artículos 16° y 17° de la Ley SAFI, así como el Artículo 104 y el Anexo C del Reglamento SAFI;

(...)

Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán retribución alguna en el ejercicio de sus funciones dentro de este comité.

ARTÍCULO 24.- COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el órgano que, por decisión de la Asamblea General, supervisa y verifica las acciones y decisiones que adopte la Sociedad Administradora respecto al Fondo, velando por los intereses de los Partícipes.

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Partícipes elegidos por la Asamblea General por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de la Asamblea General. A elección de la Asamblea General se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, los respectivos miembros suplentes. Ningún miembro del Comité de Vigilancia puede ser una Persona Relacionada a la Sociedad Administradora.

Los miembros del Comité de Vigilancia - sean titulares o suplentes - no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos en el Artículo 16, el literal e) del artículo 17 y en el Artículo 33 de la Ley SAFI de Fondos de Inversión, así como en el Artículo 104 y el Anexo C del Reglamento SAFI de Fondos de Inversión. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes.

(...)

No pueden ser miembros del Comité de Vigilancia:

(a) Las personas incursoas en las situaciones listadas en los Artículos 16 y 17 de la Ley SAFI de Fondos de Inversión, así como el Artículo 104 y el Anexo C del Reglamento SAFI de Fondos de Inversión;

(...)

Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán retribución alguna en el ejercicio de sus funciones dentro de este comité. El Fondo solo puede cubrir los gastos y costos que genere la celebración de las sesiones.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumplan, respecto del Fondo, con lo dispuesto en la Ley SAFI, el presente Reglamento y los términos de colocación;
- b) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario;
- c) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas;
- d) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones;
- (...)
- n) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le sean delegadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumplan, respecto del Fondo, con lo dispuesto en la Ley ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión, el presente Reglamento y los términos de colocación;
- b) Convocar a Asamblea General para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario;
- c) Convocar a Asamblea General para someter a aprobación la transferencia del Fondo o su liquidación, o cuando lo considere que ello es necesario para proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten titulares del veinticinco por ciento (25%) del total de las Cuotas suscritas con derecho a voto, exceptuando a las Personas Relacionadas con la Sociedad Administradora que sean titulares de Cuotas.
- ~~e.-d.~~ Participar con voz, pero sin voto en ~~las Asambleas~~ la Asamblea General o Asamblea Especial;
- ~~d.-e.~~ (...)
- ~~n.-o.~~ Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le sean delegadas por la Asamblea General.

<p>ARTÍCULO 26.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA (...) El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo 157 de la LGS, en la Ley y en el Artículo 104° del Reglamento SAFI o acordadas por la Asamblea. Así como también por la ocurrencia posterior a su nombramiento de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Artículo 24 del Reglamento.</p> <p>En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente para tal miembro del Comité, de haber sido elegido, o quien la Asamblea decida. En caso asuma el cargo el miembro suplente, la Asamblea podrá designar a un nuevo miembro suplente para el nuevo miembro titular.</p> <p>En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado suplentes para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea en que se designen a sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA (...) El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo 157 de la LGS, en la Ley SAFI <u>de Fondos de Inversión</u> y en el Artículo 104 del Reglamento SAFI <u>de Fondos de Inversión</u> o acordadas por la Asamblea <u>General</u>. Así como también por la ocurrencia posterior a su nombramiento de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el Artículo 24 del Reglamento.</p> <p>En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente para tal miembro del Comité, de haber sido elegido, o quien la Asamblea <u>General</u> decida. En caso asuma el cargo el miembro suplente, la Asamblea <u>General</u> podrá designar a un nuevo miembro suplente para el nuevo miembro titular.</p> <p>En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado suplentes para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea <u>General</u> en que se designen a sus integrantes.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA, PRESIDENCIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA (...) Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes, teniendo cada miembro del Comité de Vigilancia derecho a un voto. En caso el número de miembros del Comité de Vigilancia sea par, y haya empate, se elevará a votación de la Asamblea. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA, PRESIDENCIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA (...) Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes, teniendo cada miembro del Comité de Vigilancia derecho a un voto. En caso el número de miembros del Comité de Vigilancia sea par, y haya empate, se elevará a votación de la Asamblea <u>General</u>. (...)</p>

ARTÍCULO 28.- ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

El proceso de inversión de los recursos del Fondo por parte de la Sociedad Administradora tendrá la siguiente estructura:

a. Periodo de Colocación:

Inicialmente habrá un proceso de suscripción de cuotas, que en lo sucesivo se denominará período de colocación, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento. Durante este periodo, los recursos captados podrán ser invertidos únicamente en instrumentos señalados en el artículo 29 “Política de Inversión” del presente Reglamento.

En el caso de las Cuotas de Clase A, la Sociedad Administradora determinará el monto y fecha en la que deberá efectuarse el pago total de las Cuotas de Participación suscritas y en el caso de las Cuotas de Clase B, el monto y fecha de pago se realizará mediante Capital Calls, según las necesidades del Fondo, e informará a los Partícipes acerca de ello mediante una comunicación al correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.

El monto a pagar para las Cuotas de Clase A será cancelado por los Partícipes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación de la adjudicación de cuotas y en el caso de las Cuotas de Clase B será cancelado por los Partícipes dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación del Capital Call.

(...)

b. Periodo de Inversión:

(...)

ARTÍCULO 28.- ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

El proceso de inversión de los recursos del Fondo por parte de la Sociedad Administradora tendrá la siguiente estructura:

a. Periodo de Colocación:

Inicialmente habrá un proceso de suscripción de cuotas, que en lo sucesivo se denominará período de colocación de acuerdo con el artículo 9 del presente Reglamento, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento. ~~Durante este periodo, los recursos captados podrán ser invertidos únicamente en instrumentos señalados en el artículo 29 “Política de Inversión” del presente Reglamento.~~

~~En el caso de las Cuotas de Clase A, la Sociedad Administradora determinará el monto y fecha en la que deberá efectuarse el pago total de las Cuotas de Participación suscritas y en el caso de las Cuotas de Clase B, el monto y fecha de pago se realizará mediante Capital Calls, según las necesidades del Fondo, e informará a los Partícipes acerca de ello mediante una comunicación al correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción.~~

~~El monto a pagar para las Cuotas de Clase A será cancelado por los Partícipes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación de la adjudicación de cuotas y en el caso de las Cuotas de Clase B será cancelado por los Partícipes dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de recibida la comunicación del Capital Call.~~

(...)

b. Periodo de Inversión:

(...)

ARTÍCULO 29.- POLITICA DE INVERSION

(...)

Para ello, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversiones contenida en el presente Reglamento, los recursos del Fondo se destinarán a invertir en los siguientes instrumentos elegibles:

- a) Operaciones de adquisición de acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros o valores mobiliarios, pero sí en facturas comerciales y/o negociables.
- b) Instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva.
- c) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.
- d) Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.
- e) Fondos de inversión de acreencias de corto plazo, los cuales pueden ser administrados por otras Sociedades Administradoras.
- f) Instrumentos derivados con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.

Es importante destacar que el Fondo invertirá principalmente en los activos detallados en los literales a), b) y e) anteriores, mientras que las inversiones en activos a que se refiere el literal c) y d) anteriores serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de la liquidez del Fondo.

Cabe resaltar que, siendo el objetivo del Fondo invertir principalmente en los activos detallados en los literales a), b) y e) anteriores, y que el escenario ideal del Fondo es contar con el 100% de dichos activos, resulta fundamental para la administración de las inversiones objeto principal del Fondo contar con la flexibilidad de un límite máximo relativamente holgado en los activos

ARTÍCULO 29.- POLITICA DE INVERSION

(...)

Para ello, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversiones contenida en el presente Reglamento, los recursos del Fondo se destinarán a invertir en los siguientes instrumentos elegibles, los cuales deben estar denominados en Dólares o Soles, teniendo un plazo de vencimiento igual o menor a 365 días:

- a) Operaciones de adquisición de Activos ~~acreencias que no estén contenidas en instrumentos financieros o valores mobiliarios, pero sí en facturas comerciales y/o negociables.~~
- b) ~~Instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva.~~
- e) b) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.
- e) c) Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.
- e) d) Fondos de inversión de acreencias de corto plazo, los cuales ~~pueden~~ deben ser administrados por otras Sociedades Administradoras.
- f) e) Derivados Financieros ~~Instrumentos derivados con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.~~

Es importante destacar que el Fondo invertirá principalmente en los activos detallados en los literales a), ~~b)~~ y e) d) anteriores, mientras que las inversiones en activos a que se refiere el literal e) b) y ~~d)~~ c) anteriores serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de la liquidez del Fondo.

descritos en los literales c) y d) anteriores, tal como se indica en la política de inversiones.

Las actividades económicas, los activos y el grado de riesgo están especificados en la Política de Inversiones del presente Reglamento. Dado que el Fondo estará orientado a invertir en instrumentos de corto plazo, según lo descrito en los literales a), b) y e) anteriores, la liquidez tendrá un plazo promedio estimado de ciento ochenta (180) días.

El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en los activos descritos en el literal f) con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.

Respecto a las operaciones de adquisición de acreencias que implican una estructura contractual por medio del cual el Fondo adquirirá las acreencias que constituyan Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés expresadas en Soles o Dólares de empresas que desarrollen sus actividades en el país. La relación de documentos que forman parte de la estructura contractual se detalla a continuación.

ESTRUCTURA CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACREENCIAS

El Fondo adquirirá acreencias vinculadas a operaciones comerciales que constituyan deudas a cargo de una Entidad Pagadora. La estructura contractual vinculada a la adquisición de estas acreencias incluye que las comunicaciones, procedimientos y mecanismos que permiten el correcto funcionamiento de la operación, la cual se llevará a cabo principalmente a través de medios escritos y electrónicos, siendo utilizada en este último caso, la infraestructura y el soporte informático habilitado para dichos efectos por la SAF.

Cabe resaltar que, siendo el objetivo del Fondo invertir principalmente en los activos detallados en los literales a), ~~b)~~ y ~~e)~~ d) anteriores, y que el escenario ideal del Fondo es contar con el 100% de dichos activos, resulta fundamental para la administración de las inversiones objeto principal del Fondo contar con la flexibilidad de un límite máximo relativamente holgado en los activos descritos en los literales ~~e)~~ b) y ~~d)~~ c) anteriores, tal como se indica en la Política de Inversiones.

Las actividades económicas, los activos y el grado de riesgo están especificados en la Política de Inversiones del presente Reglamento. Dado que el Fondo estará orientado a invertir en instrumentos de corto plazo, según lo descrito en los literales a), ~~b)~~ y ~~e)~~ d) anteriores, la liquidez tendrá un plazo promedio estimado de ciento ochenta (180) días.

El Fondo mantendrá a vencimiento dichos instrumentos y adicionalmente podrá invertir en los activos descritos en el literal ~~f)~~ e) con el fin de cubrir totalmente el riesgo cambiario de los instrumentos denominados en moneda distinta a la del valor cuota.

Respecto a las operaciones de adquisición de los Activos, el Fondo lo podrá hacer directamente hasta el 100% de su cartera e indirectamente a través de terceros hasta el 20% de la cartera.

Los Activos que podrán ser adquiridas por el Fondo, contarán con las siguientes características mínimas:

- a) Deberán ser generadas en una o más operaciones locales, que se generen de acuerdo con la actividad que realice el Proveedor y que constarán representadas en los instrumentos correspondientes a Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés; en caso se requiera trabajar con otro tipo de documento, deberá de aprobarse por Asamblea General.

Los documentos utilizados en la adquisición de las acreencias serán los siguientes:

- a) Contrato de Cesión de Derechos: Es el contrato suscrito entre los Proveedores y el Fondo, para la cesión de los derechos sobre las acreencias que tienen por sus operaciones comerciales. Asimismo, forma parte integrante de este contrato, el formato de datos y tarifas de la operación, considerando las acreencias que serán adquiridas por el Fondo.
- b) Contrato de Compromiso de Pago: Contrato que suscribe el Fondo con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo en un plazo determinado, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos.

Las acreencias que podrán ser adquiridas por el Fondo, contarán con las siguientes características mínimas:

- a) Deberán ser acreencias generadas en una o más operaciones locales, que se generen de acuerdo con la actividad que realice el Proveedor y que constarán representadas en los instrumentos correspondientes a Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés; en caso se requiera trabajar con otro tipo de documento, deberá de aprobarse por Asamblea de Participes.
- b) Solo se adquirirán acreencias una vez que se hayan emitidos los instrumentos de pago vinculada a la operación y que sean confirmadas como existentes por el deudor y/o por CAVALI.
- c) No se adquirirán acreencias que se encuentren vencidas. Para tal efecto, se considerarán “acreencias vencidas”, aquellas obligaciones que no han sido canceladas o amortizadas por los obligados en la fecha de vencimiento.

Las Empresas Pagadoras que forman parte de la presente estructura, deberán suscribir un Contrato de Compromiso de Pago, documento en el cual reconocen que mantienen una obligación de pago válida y exigible como consecuencia de la prestación de servicios o entrega de bienes por parte de un

- b) Solo se adquirirán Activos una vez que se hayan emitidos los instrumentos de pago vinculada a la operación y que sean confirmadas como existentes por el deudor y/o por CAVALI.
- c) No se adquirirán Activos que se encuentren vencidas. Para tal efecto, se considerarán “activos vencidos”, aquellas obligaciones que no han sido canceladas o amortizadas por los obligados en la fecha de vencimiento.

Respecto a las operaciones de adquisición de los ~~acreencias~~ Activos en forma directa:

~~Implican una estructura contractual por medio del cual el Fondo adquirirá las ~~acreencias que constituyan~~ Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés expresadas en Soles o Dólares de empresas que desarrollen sus actividades en el país. ~~La relación de documentos que forman parte de la estructura contractual se detalla a continuación.~~~~

~~ESTRUCTURA CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACREENCIAS~~

El Fondo adquirirá ~~acreencias vinculadas~~ los Activos vinculados a operaciones comerciales que constituyan deudas a cargo de una Entidad Pagadora. La estructura contractual vinculada a la adquisición de ~~estas acreencias~~ estos Activos incluye que las comunicaciones, procedimientos y mecanismos que permiten el correcto funcionamiento de la operación, la cual se llevará a cabo principalmente a través de medios escritos y electrónicos, siendo utilizada en este último caso, la infraestructura y el soporte informático habilitado para dichos efectos por la SAF.

~~Los ~~La relación de~~ documentos utilizados en ~~que forman parte de la adquisición de las acreencias serán los siguientes~~ estructura contractual se detalla a continuación:~~

Proveedory que el Fondo ha adquirido dichas acreencias, y que en ese sentido, el único titular legítimo de dicha acreencia resulta siendo el Fondo. Siendo así, se comprometen a realizar el pago, en la fecha de vencimiento acordada, del monto consignado en los instrumentos cedidos única y exclusivamente en la cuenta que para tal efecto la SAF le indique en dicho documento.

a) Contrato de Cesión de Derechos: Es el contrato suscrito entre los Proveedores y la Sociedad Administradora en representación del Fondo, para la cesión de los derechos sobre ~~las acreencias~~ los Activos que tienen por sus operaciones comerciales. Asimismo, forma parte integrante de este contrato, el formato de datos y tarifas de la operación, considerando ~~las acreencias~~ los Activos que serán adquiridas por el Fondo.

b) Contrato de Compromiso de Pago: Contrato que suscribe la Sociedad Administradora en representación del Fondo con la Entidad Pagadora obligada de pagar la acreencia cedida al Fondo en un plazo determinado, de acuerdo con el Contrato de Cesión de Derechos. Este contrato debe de cumplir con las siguientes disposiciones:

- La Entidad Pagadora debe proporcionar, previamente a la cesión de los Activos, sus estados financieros anuales del último ejercicio y los estados financieros intermedios. La información financiera debe ser elaborada de conformidad con las NIIF. Asimismo, esta información deberá ponerse a disposición del Fondo (y/o Sociedad Administradora) a partir del ejercicio en que se realice la primera cesión de los Activos.
- La Entidad Pagadora deberá informar periódicamente sobre los hechos relevantes que ocurran en su gestión y que puedan afectar su situación financiera o los derechos del Fondo.
- La Entidad Pagadora debe quedar obligada al pago del Activo cedido y no podrá invocar ninguna causal como fundamento para incumplir su obligación.
- El procedimiento de liquidación de la deuda debe establecer como mínimo: la forma de determinación de la fecha de pago, el procedimiento a seguir ante la eventualidad de no pago en la fecha prevista, y descripción de supuestos en los que resulte de aplicación la mora, intereses y penalidades.
- Los Activos cedidos deben ser libremente transferibles y contar con una fecha de pago.

Respecto a las operaciones de adquisición de los Activos indirectamente a través de terceros:

El Fondo adquirirá los Activos expresados en Soles o Dólares, vinculados a operaciones comerciales que constituyan deudas a cargo de la empresa, a través de operaciones de factoring, descuento, intermediación de valores e instrumentos financieros, entre otros.

Se deberá cumplir con obtener la información financiera de las empresas a través de información pública y/o privada a la cual se podrá acceder a través de la BVL, SUNAT, SBS, SMV, centrales de riesgo y/u otras fuentes de información disponibles, así como los demás requisitos del literal a) del artículo 77 del Reglamento de Fondos de Inversión.

~~Las acreencias que podrán ser adquiridas por el Fondo, contarán con las siguientes características mínimas:~~

- ~~d) Deberán ser acreencias generadas en una o más operaciones locales, que se generen de acuerdo con la actividad que realice el Proveedor y que constarán representadas en los instrumentos correspondientes a Facturas Negociables, Letras de Cambio y/o Pagarés; en caso se requiera trabajar con otro tipo de documento, deberá de aprobarse por Asamblea de Participes.~~
- ~~e) Solo se adquirirán acreencias una vez que se hayan emitidos los instrumentos de pago vinculada a la operación y que sean confirmadas como existentes por el deudor y/o por CAVALL.~~
- ~~f) No se adquirirán acreencias que se encuentren vencidas. Para tal efecto, se considerarán “acreencias vencidas”, aquellas obligaciones que no han sido canceladas o amortizadas por los obligados en la fecha de vencimiento.~~

~~Las Empresas Pagadoras que forman parte de la presente estructura, deberán suscribir un Contrato de Compromiso de Pago, documento en el cual reconocen que mantienen una obligación de pago válida y exigible como consecuencia de la prestación de servicios o entrega de bienes por parte de~~

un Proveedor que el Fondo ha adquirido dichas acreencias, y que en ese sentido, el único titular legítimo de dicha acreencia resulta siendo el Fondo. Siendo así, se comprometen a realizar el pago, en la fecha de vencimiento acordada, del monto consignado en los instrumentos cedidos única y exclusivamente en la cuenta que para tal efecto la SAF le indique en dicho documento.

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y LIMITES DE INVERSION

(...)

Política de Inversiones	% Mínimo sobre la Cartera	% Máximo sobre la Cartera
Según Tipo de Instrumentos		
Instrumentos representativos de participación	0%	0%
Instrumentos representativos de deuda	100%	100%
Fondos de inversión de acreencias de corto plazo	0%	30%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor cuota	50%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	50%
Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	100%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	0%
Según Clasificación de Riesgo Externa		
<u>Local</u>		
Largo plazo		
Desde AAA hasta A-	0%	0%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	0%
Menor a BBB-	0%	0%
Corto plazo		
Desde CP-1+ hasta CP-1-	0%	100%
Desde CP-2+ hasta CP-3-	0%	50%
Menor a CP-3-	0%	0%
Entidades Financieras		
Desde A+ hasta B-	0%	100%
Menor a B-	0%	0%

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y LIMITES DE INVERSION

(...)

Política de Inversiones	% Mínimo sobre la Cartera	% Máximo sobre la Cartera
Según Tipo de Instrumentos		
<u>Factura Negociable</u>	0%	100%
Instrumentos representativos de participación <u>Letras de Cambio y Pagares</u>	0%	100%
<u>depósitos en el Sistema Financiero nacional e instrumentos representativos de estos deuda</u>	100%	100%
<u>Fondos mutuos de corto plazo</u>	0%	40%
Fondos de inversión de acreencias de corto plazo	0%	30%
<u>Derivados Financieros</u>	0%	100%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor <u>cuota Soles</u>	50%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor <u>cuota Dólares</u>	0%	50%
Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	100%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	0%
Según Clasificación de Riesgo Externa		
<u>Local</u>		
Largo plazo	-	-
Desde AAA hasta A-	0%	0%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	0%
Menor a BBB-	0%	0%
Corto plazo	-	-

Internacional (1)		
Largo plazo (2)		
No menor a BB-	0%	0%
Menor a BB-	0%	0%
Corto plazo		
No menor a CP-3-	0%	100%
Menor a CP-3-	0%	0%
Estado Peruano	0%	100%
Sin clasificación	0%	100%
Según Clasificación Interna (3)		
Entidad Pagadora		
Desde AAA hasta BBB-	<u>0%</u>	<u>100%</u>
Desde BB+ hasta BB-	<u>0%</u>	<u>70%</u>
Desde B+ hasta B-	<u>0%</u>	<u>20%</u>
Menor a B-	<u>0%</u>	<u>0%</u>
Instrumentos Derivados		
Forward		
A la moneda del valor cuota	0%	100%
A monedas distintas del valor cuota	0%	50%
Swap	0%	0%

- (1) Las inversiones en el exterior mostradas en la Política de Inversiones utilizan valores de clasificación internacional.
- (2) Las clasificaciones de riesgo de largo plazo para el mercado internacional mostradas en la Política de Inversiones no aplican para emisores locales con clasificación internacional e incluye la clasificación de entidades financieras del extranjero en cuyos depósitos a plazo puede invertir el Fondo.
- (3) La clasificación interna se expresa en escala internacional y se realiza bajo la metodología propietaria del Grupo Sura. Aplicará para los instrumentos elegibles a) y b) detallado en el artículo 29 de la Política de Inversión.

Estas restricciones aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Restricciones en cuanto a la moneda

El Fondo invertirá sus recursos en operaciones e instrumentos denominados tanto en Soles como en Dólares de los Estados Unidos de América.

Desde CP 1+ hasta CP 1-	0%	100%
Desde CP 2+ hasta CP 3-	0%	50%
Menor a CP 3-	0%	0%
Entidades Financieras (Fortaleza Financiera y/o Institución)*		
Desde A+ hasta B ±	0%	100%
Menor a B ±	0%	0%
Internacional (1)	-	-
Largo plazo (2)	-	-
No menor a BB-	0%	0%
Menor a BB-	0%	0%
Corto plazo	-	-
No menor a CP 3-	0%	100%
Menor a CP 3-	0%	0%
Estado Peruano	0%	100%
Sin clasificación	0%	100%
Según Clasificación Interna (3)	-	-
Entidad Pagadora		
Desde AAA hasta BBB-	<u>0%</u>	<u>100%</u>
Desde BB+ hasta BB-	<u>0%</u>	<u>70%</u>
Desde B+ hasta B-	<u>0%</u>	<u>20%</u>
Menor a B-	<u>0%</u>	<u>0%</u>
Instrumentos Derivados Financieros		
Forward		
A la moneda del valor cuota	0%	100%
A monedas distintas del valor cuota	0%	50%
Swap	0%	0%

* Clasificación según las siguientes clasificadoras: Apoyo & Asociados Internacionales; Moody's Local; Institución y/o Entidad Class & Asociados; Pacific Credit Rating; Fortaleza Financiera

En caso se trate de otra clasificadora de riesgos se considerará la clasificación según Fortaleza Financiera

- (1) Las inversiones en el exterior mostradas en la Política de Inversiones utilizan valores de clasificación internacional.
- (2) Las clasificaciones de riesgo de largo plazo para el mercado internacional mostradas en la Política de Inversiones no aplican para emisores locales con clasificación internacional e incluye la clasificación de entidades financieras del extranjero en cuyos depósitos a plazo puede invertir el Fondo.

Restricciones en cuanto a la Empresa

El Fondo no podrá invertir en una misma empresa pagadora más del 20% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Restricciones en cuanto al Grupo Económico

El Fondo no podrá invertir en un mismo Grupo Económico más del 60% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Restricciones en el plazo de las inversiones

Dado que el Fondo estará enfocado en adquisición de activos de corto plazo, los plazos de vencimiento de las inversiones estarán limitados de la siguiente manera:

- a) Inversiones en acreencias: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días.
- b) Inversiones en instrumentos financieros de renta fija, específicamente títulos valores de emisión no masiva: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días.
- c) Instrumentos Derivados: tendrán un plazo promedio máximo de 180 días.

El promedio del plazo de las inversiones del Fondo será como máximo de 180 días, incluidos los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo, en los cuales se podría invertir una mayor proporción de los recursos en instrumentos financieros de renta fija (títulos valores de emisión no masiva), depósitos a plazo, y fondos mutuos de muy corto y corto plazo.

Restricciones en cuanto a exposición por sectores

Las inversiones del Fondo deberán tener un adecuado grado de diversificación, para lo cual es importante determinar los límites de inversión en los activos en que invierta el Fondo. Tales límites se exponen a continuación y aplican una

(3) La clasificación interna se expresa en escala internacional y se realiza bajo la metodología propietaria del Grupo Sura. Aplicará para los instrumentos elegibles a) y b) detallado en el artículo 29 de la Política de Inversión

Debido a que el objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión principalmente en Activos a corto plazo, y este tipo de instrumento nace con cierta concentración, con la finalidad de construir y mantener una cartera diversificada, estas las restricciones indicadas en los párrafos siguientes sólo aplican una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) doce (12) de operatividad del Fondo meses de inscrito el Fondo en el Registro de Mercado de Valores de la SMV.

Restricciones en cuanto a la moneda

El Fondo invertirá sus recursos en operaciones e instrumentos denominados tanto en Soles como en Dólares de los Estados Unidos de América.

Restricciones en cuanto a la Empresa

El Fondo no podrá invertir en una misma empresa pagadora más del 20% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes activo del Fondo. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) doce (12) meses de operatividad del Fondo inscrito el Fondo en el Registro de Mercado de Valores de la SMV.

Restricciones en cuanto al Grupo Económico

El Fondo no podrá invertir en un mismo Grupo Económico más del 60% del valor del capital comprometido y pagado total por todos los partícipes activo del Fondo. Esta restricción aplica una vez finalizados los primeros veinticuatro (24) doce (12) meses de operatividad del Fondo inscrito el Fondo en el Registro de Mercado de Valores de la SMV.

Restricciones en el plazo de las inversiones

Dado que el Fondo estará enfocado en adquisición de activos de corto plazo, los plazos de vencimiento de las inversiones estarán limitados de la siguiente manera:

vez finalizados los primeros veinticuatro (24) meses de operatividad del Fondo.

Sector	Porcentaje Máximo
Banco y entidades Financieras	100%
Alimentos v bebidas	80%
Comercio/Retail	50%
Utilities	50%
Otros sectores	40%
Minería e Hidrocarburos	30%
Construcción	30%
Restaurantes	20%
Agroindustrial	15%
Textil y confecciones	5%
Pesca	5%

(...)

Los sectores excluidos, en los cuales no se podrá realizar inversiones son los siguientes:

(...)

d) Armamento controversial.

(...)

- a) Inversiones en ~~acreencias~~ **Facturas Negociables**: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días.
- b) Inversiones en **Letras de Cambio y Pagares** instrumentos financieros de renta fija, específicamente ~~títulos valores de emisión no masiva~~: el Fondo podrá adquirir estos activos a un plazo promedio máximo de 180 días.
- c) ~~Instrumentos~~ Derivados **Financieros**: tendrán un plazo promedio máximo de 180 días, en el caso de que éstos sean negociados de forma extrabursátil, las contrapartes deberán ser supervisadas por los respectivos reguladores de los mercados en donde se negocien, y se utilizarán contratos marco que sigan las mejores prácticas de la industria.

El promedio del plazo de las inversiones del Fondo será como máximo de 180 días, incluidos los primeros ~~veinticuatro (24)~~ doce (12) meses de operatividad del inscrito el Fondo, en el Registro de Mercado de Valores de la SMV los cuales se podría invertir una mayor proporción de los recursos en ~~instrumentos financieros de renta fija (títulos valores de emisión no masiva)~~ **Activos**, depósitos a plazo, y fondos mutuos de muy corto y corto plazo.

Restricciones en cuanto a exposición por sectores

Las inversiones del Fondo deberán tener un adecuado grado de diversificación, para lo cual es importante determinar los límites de inversión en los activos en que invierta el Fondo. Tales límites se exponen a continuación y aplican una vez finalizados los primeros ~~veinticuatro (24)~~ doce (12) meses de operatividad del inscrito el Fondo en el Registro de Mercado de Valores e la SMV.

Sector	Porcentaje Máximo
Banco y entidades Financieras	100%
Alimentos v bebidas	890%
Comercio/Retail	50%
Utilities	50%
Otros sectores	40%
Minería e Hidrocarburos	30%

Construcción	30%
Restaurantes	20%
Agroindustrial	15%
Textil y confecciones	5%
Pesca	5%

(...)

Los sectores excluidos, en los cuales no se podrá realizar inversiones son los siguientes:

(...)

d) Armamento controversial (armamento de racimo, armas nucleares, minas antipersona, armas químicas, armas biológicas, bombas incendiarias, municiones de uranio empobrecido).

(...)

ARTÍCULO 31.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Sociedad Administradora, en representación del Fondo, con cargo al desarrollo y funcionamiento del mismo, podrá solicitar y recibir financiamiento a través del mercado de capitales o a través de entidades del sistema financiero nacional o del exterior y otras fuentes de financiamiento, siempre que dichas operaciones tengan como finalidades principales: (i) otorgar liquidez temporal, y/o (ii) servir de fuente de financiamiento de Inversiones, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) El monto máximo de endeudamiento del Fondo no deberá superar el límite de 10% del Valor Neto del Fondo.
- b) (...)

ARTÍCULO 31.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Sociedad Administradora, en representación del Fondo, con cargo al desarrollo y funcionamiento del mismo, podrá solicitar y recibir financiamiento a través del mercado de capitales o a través de entidades del sistema financiero nacional o del exterior y otras fuentes de financiamiento, siempre que dichas operaciones tengan como finalidades principales: (i) otorgar liquidez temporal, y/o (ii) servir de fuente de financiamiento de Inversiones (adelanto de llamados de capital), de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) El monto máximo de endeudamiento del Fondo no deberá superar el límite de 10% del ~~valor~~ Patrimonio Neto del Fondo.
- b) (...)

Los bienes y derechos que conforman los activos del Fondo no podrán estar afectados por gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del Fondo, y siempre que se cuente con aprobación previa del Comité de Vigilancia. El límite de otorgamiento de estas garantías específicas no podrá superar el límite de endeudamiento del Fondo.

ARTÍCULO 32.- EXCESOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES NO PREVISTAS

1. Excesos No Atribuibles.

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, se deberán subsanar dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la verificación del exceso registrado.

(...)

2. Excesos Atribuibles.

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de noventa (90) días de haberse producido el exceso.

Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo.

Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.

Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

ARTÍCULO 32.- EXCESOS DE INVERSIÓN E INVERSIONES NO PREVISTAS

1. Excesos No Atribuibles.

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, se deberán subsanar ~~dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la verificación del exceso registrado~~ conforme a las siguientes reglas:

La Sociedad Administradora debe convocar a Asamblea General a fin de aprobar las condiciones para la subsanación de los excesos de inversiones o inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los treinta (30) días de haberse producido.

La Sociedad Administradora debe presentar el acuerdo de Asamblea General que establezca las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas hasta el día siguiente de tomado el acuerdo.

De no existir acuerdo de la Asamblea General, la Sociedad Administradora debe informar a la SMV dentro de los cinco (05) días de ocurrido este hecho. En este caso, se aplica el primer párrafo del literal b) del artículo 79 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Por otro lado, si los instrumentos o derechos sobre bienes recuperasen su calidad de inversión permitida, cesará la obligación de enajenarlos.

(...)

Los excesos de inversión y las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo deben ser informados a los Partícipes del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión.

2. Excesos Atribuibles.

Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo de inversión, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de seis (6) meses ~~de noventa (90) días de haberse producido el exceso.~~

El plazo señalado se computará ~~Dichos plazos se computarán~~ a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo, para lo cual la Sociedad Administradora debe presentar a la SMV, al día siguiente de ocurridos los mismos, una propuesta para proceder a la subsanación correspondiente.

~~Si al vencimiento del mencionado plazo~~ Si luego de seis (6) meses no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora debe adquirir tales inversiones al valor razonable o al valor de adquisición, el que resulte mayor ~~deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.~~ Si los excesos de los límites de inversión atribuibles o no atribuibles dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

La Sociedad Administradora está obligada a restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas derivadas de las inversiones señaladas anteriormente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la comisión de dicha infracción.

Serán igualmente atribuibles a la Sociedad Administradora los excesos de inversión e inversiones no previstas en los casos en los que el Comité de Inversiones sea nombrado por un gestor externo.

Por otro lado, si los instrumentos o derechos sobre bienes recuperasen su calidad de inversión permitida, cesará la obligación de enajenarlos.

Los excesos de inversión y las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo deben ser informados a los Partícipes del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 33.- VALORIZACIÓN DEL PORTAFOLIO

a) Instrumentos de Deuda, Acreencias

Los instrumentos en los que invierta el Fondo serán contabilizados devengando los intereses o cupones de forma diaria correspondiente a cada uno de los instrumentos.

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo de inversiones de la Administradora, se negocia y asigna la tasa para cada acreencia que se compra. Las tasas serán revisadas de manera periódica con el fin de asegurar que se encuentren de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes.

(...)

c) Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.

En el caso de la inversión en Fondos Mutuos, estos se valorizarán a valor de mercado de cada cuota.

(...)

ARTÍCULO 33.- VALORIZACIÓN DEL PORTAFOLIO

a) ~~Activos: Instrumentos de Deuda, Acreencias~~

El Fondo tiene como objetivo mantener los instrumentos en los que invierte hasta su vencimiento (“held-to-maturity”). Por esa razón, los Activos en las que invierta el Fondo se valorarán a vencimiento y serán contabilizados devengando los intereses o cupones de forma diaria correspondiente. Los intereses a los que se devengue a cada uno de los instrumentos corresponderán a la tasa negociada para la adquisición de cada instrumento.

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo de inversiones de la Sociedad Administradora, se negocia y asigna la tasa para cada ~~acreencia~~ Activo que se compra. Las tasas serán revisadas de manera periódica con el fin de asegurar que se encuentren de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes.

Para la valorización de estos instrumentos se utilizará la siguiente formula:

$$P0 = \frac{\text{Valor nominal}}{(Tasa de Descuento + 1)^{(\text{plazo}/360)}}$$

Luego,

$$P1 = P0 * (1 + TED)$$

Donde:

P1 = Precio del instrumento el día T+1

P0 = Precio del instrumento el día T

Día T = Día de adquisición del instrumento

TED = Tasa Efectiva Diaria

(...)

c. Fondos mutuos de corto y muy corto plazo, los cuales pueden ser administrados por la misma Sociedad Administradora.

	<p>En el caso de la inversión en fondos mutuos, estos se valorizarán al valor de mercado de cada <u>cuota del fondo correspondiente</u>.</p> <p>(...)</p> <p><u>e. Derivados Financieros</u></p> <p><u>Estos se valorizarán por una Entidad Proveedor de Precios seleccionada por la Sociedad Administradora en su oportunidad.</u></p> <p>(...)</p>
--	--

ARTÍCULO 34.- CALCULO DEL VALOR CUOTA

El cálculo del valor cuota estará a cargo de la Sociedad Administradora. Dicho cálculo se realizará de manera trimestral tomando como base el valor de las inversiones. Contablemente, el cálculo del valor cuota de cada serie en una fecha determinada “t” se establece dividiendo el valor neto de cada clase entre la cantidad de cuotas de participación emitidas y pagadas de cada clase a esa fecha. Cabe precisar que para la Clase B también aplica esta regla, por lo que el valor cuota se hace en base a las cuotas emitidas y pagadas a la fecha:

$VC_t = PN_t / \#C_t$, donde:

VC_t = Valor cuota de la Clase en el día “t”

PN_t = Valor neto de la Clase en el día “t”

$\#C_t$ = Número de cuotas de participación emitidas y pagadas de la Clase

Para el cálculo del valor neto se incluyen las comisiones e impuestos que sean aplicables al Fondo.

(...)

ARTÍCULO 34.- CALCULO DEL VALOR CUOTA

El cálculo del valor cuota estará a cargo de la Sociedad Administradora. Dicho cálculo se realizará de manera trimestral tomando como base el valor de las inversiones. Contablemente, el cálculo del valor cuota de cada serie en una fecha determinada “t” se establece dividiendo el valor neto de cada clase ~~entre la cantidad de cuotas de participación emitidas y pagadas de cada clase a esa fecha.~~ Cabe precisar que para la Clase B también aplica esta regla, por lo que el valor cuota se hace en base a las cuotas emitidas y pagadas a la fecha: en una fecha determinada “t” se establece de la siguiente manera:

Se inicia con la distribución de los porcentajes de participación para cada Clase de Cuotas, para lo cual se toman los valores del último valor cuota calculado (T-1) y se multiplica el VC (T-1) de cada clase de cuotas con el número de cuotas que tiene el fondo en la respectiva clase y luego este, es dividido entre el valor neto del fondo para poder determinar los porcentajes a distribuir en el día T.

Clase A:

Valor Neto Clase A (T-1) = VC Clase A (T-1) * # cuotas serie A (T-1)

Participación % Clase A (T) = Valor Neto Clase A (T-1) / Valor Neto del fondo (T-1) * 100

Clase B:

Valor Neto Clase B (T-1) = VC Clase B (T-1) * # cuotas Clase B (T-1)

Participación % Clase B (T) = Valor Neto Clase B (T-1) / Valor Neto del fondo (T-1) * 100

El Valor Neto del Fondo será calculado de la siguiente manera:

Valor Neto del Fondo = Activos – Pasivos

Clase A:

Valor Neto Clase A (T) = Valor Neto del Fondo (T) * Participación % Clase A (T)

Clase B:

Valor Neto Clase B (T) = Valor Neto del Fondo (T) * Participación % Clase B (T)

Luego, de calculado el Valor Neto correspondiente a cada Clase de Cuotas, se procederá a calcular el Valor Cuota de cada Clase en una fecha determinada “t” dividiendo el valor neto de la Clase entre la cantidad de cuotas de participación emitidas y pagadas a esa fecha de la Clase correspondiente, siendo el cálculo de la siguiente manera:

$VC_t = \text{PN}_t - \text{VN} / \#C_t$, donde:

VC_t = Valor cuota de la Clase en el día “t”

$\text{PN}_t - \text{VN}$ = Valor Neto de la Clase en el día “t”

$\#C_t$ = Número de cuotas de participación emitidas y pagadas de la Clase.

~~Para el cálculo del valor neto se incluyen las comisiones e impuestos que sean aplicables al Fondo~~

Frecuencia

(...)

ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

a) Remuneración de la Sociedad Administradora

A partir del Inicio de Actividades del Fondo, la Sociedad Administradora percibirá la siguiente remuneración:

Retribución fija: La Sociedad Administradora recibirá una Retribución Fija anual, ascendente a: (i) un monto equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la parte del Valor Neto del Fondo correspondiente al total de las Cuotas Clase "A" (ii) un monto equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la parte del Valor Neto del Fondo correspondiente al total de las Cuotas Clase "B"; las cuales serán descontadas en forma mensual en doce (12) partes iguales del Valor Cuota del Fondo que corresponda a cada clase.

A la Retribución Fija se le agregará el IGV correspondiente que es de cargo del Fondo.

Retribución Variable: La Sociedad Administradora adquirirá el derecho a la Retribución Variable cuando se obtenga una tasa interna de retorno (TIR) anualizada del año calendario correspondiente superior al Rendimiento Preferencial, la cual asciende a un quince por ciento (15.00%) del rendimiento adicional al Rendimiento Preferencial. La TIR se calculará a nivel de portafolio neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora. Esta retribución se provisionará mensualmente y se cobrará anualmente al cierre de cada año calendario.

b) Comisiones de Estructuración / Colocación

No se cobrará ninguna comisión por concepto de estructuración y/o primera colocación, salvo aquellos derivados de la enajenación o transferencia de cuotas a terceros como es el caso de los gastos o comisiones de transacción.

ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

a) Remuneración de la Sociedad Administradora

A partir ~~del~~ de la Fecha de Inicio de Actividades del Fondo, la Sociedad Administradora percibirá la siguiente remuneración:

Retribución fija: La Sociedad Administradora recibirá una Retribución Fija anual, ascendente a: (i) un monto equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la parte del Valor Neto del Fondo correspondiente al total de las Cuotas Clase "A" (ii) un monto equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de la parte del Valor Neto del Fondo correspondiente al total de las Cuotas Clase "B"; las cuales serán descontadas en forma mensual en doce (12) partes iguales del Valor Neto ~~cuota del Fondo que corresponda a~~ de cada clase.

A la Retribución Fija se le agregará el IGV correspondiente que es de cargo del Fondo.

Retribución Variable: La Sociedad Administradora adquirirá el derecho a la Retribución Variable cuando se obtenga una tasa interna de retorno (TIR) anualizada del año calendario correspondiente superior al Rendimiento Preferencial, la cual asciende a un quince por ciento (15.00%) del rendimiento adicional al Rendimiento Preferencial. La TIR se calculará a nivel de portafolio neta de gastos, pero antes de comisiones o retribuciones de la Sociedad Administradora. ~~Esta retribución se provisionará mensualmente y se cobrará anualmente al cierre de cada año calendario.~~ Para el cálculo se tomarán en cuenta los siguientes flujos:

Valor neto del fondo inicial: correspondiente a Valor Neto de cierre de año anterior neto de los dividendos declarados.

Nuevos aportes de capital: se incluirán todos los aportes de capital de ambas clases realizados durante el año calendario y serán registradas en las fechas de cierre correspondientes.

Distribuciones: se incluirán todas las distribuciones de beneficios o utilidades realizadas dentro del año calendario sin contar la distribución de beneficios o utilidades correspondiente al periodo anterior.

Valor neto del fondo final: correspondiente a Valor Neto de cierre de año, el cual incluye los dividendos declarados y no pagados correspondientes al último trimestre del año.

$$\text{Valor Neto Inicial} = \frac{(-) \text{ Nuevos aportes de capital}}{(1+TIR)^n} + \frac{\text{Distribuciones Pagadas}}{(1+TIR)^n} + \frac{\text{Valor Neto Final}}{(1+TIR)^n}$$

Estas retribuciones a favor de la Sociedad Administradora se provisionarán mensualmente y se cobrará anualmente al cierre de cada año calendario.

b) Comisiones de Estructuración / Colocación

No se cobrará ninguna comisión por concepto de estructuración y/o primera colocación, ~~salvo aquellos derivados de la enajenación o transferencia de cuotas a terceros como es el caso de los gastos o comisiones de transacción.~~

ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

(...)

c) Gastos relacionados a las Inversiones del Fondo

El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de las Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación;

- a) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación, negociación y operación de las Inversiones del Fondo, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio, los gastos de traslado y estadía de los profesionales que para tal efecto sean designados por la Sociedad Administradora. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia (periodicidad mensual y cada vez que se considere necesario);

(...)

Los gastos directamente relacionados a la ejecución de una determinada Inversión no podrán exceder el cinco por ciento (2%) sobre el monto del Valor Neto del Fondo. Este límite no aplicará para para los numerales c) y f) del presente artículo.

ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

(...)

c. Gastos relacionados a las Inversiones del Fondo

El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de las Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación;

- a) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación, negociación y operación de las Inversiones del Fondo (inclusive de aquellas que no lleguen a consumarse), incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio, los gastos de traslado y estadía de los profesionales que para tal efecto sean designados por la Sociedad Administradora. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia (periodicidad mensual y cada vez que se considere necesario);

(...);

- h) En el caso de invertir en fondos mutuos administrados por la misma Sociedad Administradora, la Sociedad Administradora no cobrará comisión de administración sobre las inversiones realizadas en dichos fondos.

(...)

Los gastos directamente relacionados a la ejecución de ~~una determinada Inversión~~ las inversiones del Fondo serán asumidos directamente por el Fondo y se devengará en el transcurso del periodo del año en ejercicio. Estos gastos no podrán exceder el ~~cinco~~ dos por ciento (2%) ~~sobre el del~~ monto del Valor Neto del Fondo al cierre del año fiscal presente, más el Impuesto General a las Ventas. ~~Este límite no aplicará para para los numerales c) y f) del presente artículo.~~

ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

(...)

d) Gastos a cargo del Fondo:

El Fondo cancelará todos los gastos propios del funcionamiento del Fondo de acuerdo con los siguientes conceptos:

(...)

i) Honorarios profesionales y gastos asociados a los pagos y cobranza de las acreencias;

(...)

m) Gastos generados por el diseño, la elaboración e impresión de contratos, documentos y material necesario para Proveedores y Empresas afiliados al sistema del Fondo y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del sistema de adelanto de acreencias;

(...)

Se estima que los gastos correspondientes a estos conceptos no excederán un monto equivalente al 1.00% del Valor Neto del Fondo al cierre del año fiscal, más el Impuesto General a las Ventas. Este límite no aplicará para para los numerales e) y q) del presente Artículo.

Estos montos constituyen límites máximos a los cobros que la Sociedad Administradora podrá efectuar al Fondo por gastos propios del funcionamiento de éste. Dentro de la misma idea, si la Sociedad Administradora lograra reducir esos gastos por debajo del límite máximo aplicable según el tamaño del Fondo, dichos ahorros serán en beneficio del Fondo, dado que éste pagará a la Sociedad Administradora el monto que resulte menor de la comparación entre el monto realmente gastado y el límite máximo.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del valor de la cuota de Participación. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual, pero es probable que algunos,

ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

(...)

d) Gastos a cargo del Fondo:

El Fondo cancelará todos los gastos propios del funcionamiento del Fondo de acuerdo con los siguientes conceptos:

(...)

i) Honorarios profesionales y gastos asociados a los pagos y cobranza de las ~~acreencias~~ los Activos;

(...)

m) Gastos generados por el diseño, la elaboración e impresión de contratos, documentos y material necesario para Proveedores y Empresas afiliados al sistema del Fondo y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del sistema de adelanto de ~~acreencias~~ los Activos;

(...)

Se estima que los gastos correspondientes a estos conceptos no excederán un monto equivalente al 1.00% del Valor Neto del Fondo al cierre del año fiscal presente, más el Impuesto General a las Ventas y se devengará en el transcurso del periodo del año en ejercicio. Este límite no aplicará para para los numerales e) y q) del presente Artículo.

~~Estos montos constituyen límites máximos a los cobros que la Sociedad Administradora podrá efectuar al Fondo por gastos propios del funcionamiento de éste. Dentro de la misma idea, si la Sociedad Administradora lograra reducir esos gastos por debajo del límite máximo aplicable según el tamaño del Fondo, dichos ahorros serán en beneficio del Fondo, dado que éste pagará a la Sociedad Administradora el monto que resulte menor de la comparación entre el monto realmente gastado y el límite máximo.~~

~~Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del valor de la cuota de Participación. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual, pero es probable que~~

por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual.

El Comité de Inversiones aprobará un presupuesto anual que será elaborado por la Sociedad Administradora y presentado al Comité de Inversiones en el mes de diciembre del ejercicio anterior. Asimismo, y teniendo como referencia dicho presupuesto anual, la Sociedad Administradora deberá: reportar mensualmente al Comité de Inversiones respecto de la ejecución de gastos del mes anterior, a fin de que el Comité de Inversiones lo ratifique y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan

~~algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual.~~

~~El Comité de Inversiones aprobará un presupuesto anual que será elaborado por la Sociedad Administradora y presentado al Comité de Inversiones en el mes de diciembre del ejercicio anterior. Asimismo, y teniendo como referencia dicho presupuesto anual, la Sociedad Administradora deberá: reportar mensualmente al Comité de Inversiones respecto de la ejecución de gastos del mes anterior, a fin de que el Comité de Inversiones lo ratifique y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan~~

<p>ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS (...)</p> <p>e) Gastos Extraordinarios</p> <p>De modo excepcional, en situaciones no previsibles y ajenas al control de la Sociedad Administradora, ante las cuales se requiera realizar gastos de manera inmediata a efectos de proteger los intereses del Fondo, la Sociedad Administradora podrá incurrir en gastos extraordinario con la previa aprobación del Comité de Vigilancia, aunque éste no tenga facultades delegadas por la Asamblea General. Estos gastos deberán ser, posteriormente, sometidos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Los gastos extraordinarios que excedan, de manera acumulada en más de US\$ 100,000.00 anuales, serán aprobados por la Asamblea General o el Comité de Vigilancia cuando cuente con la respectiva delegación.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- RETRIBUCIONES Y GASTOS (...)</p> <p>e) Gastos Extraordinarios</p> <p>De modo excepcional, en situaciones no previsibles y ajenas al control de la Sociedad Administradora, ante las cuales se requiera realizar gastos de manera inmediata a efectos de proteger los intereses del Fondo, la Sociedad Administradora podrá incurrir en gastos extraordinario con la previa aprobación del Comité de Vigilancia, aunque éste no tenga facultades delegadas por la Asamblea General. Estos gastos deberán ser, posteriormente, sometidos a la ratificación de la Asamblea General.</p> <p>Los gastos extraordinarios que excedan, de manera acumulada en más de US\$ 100,000.00 anuales, serán aprobados por la Asamblea General o <u>por</u> el Comité de Vigilancia cuando cuente con la respectiva delegación <u>y hasta el monto aprobado por la Asamblea.</u></p>
<p>ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN (...)</p> <p>De igual manera, la Sociedad Administradora remitirá la información antes mencionada a la SMV y a la SBS en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones, con la misma frecuencia y forma con la que se comunica con los Partícipes.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN (...)</p> <p>De igual manera, la Sociedad Administradora remitirá la información antes mencionada a la SMV y a la SBS en caso alguno de los Partícipes sea un Fondo de Pensiones <u>o Compañía de Seguros</u>, con la misma frecuencia y forma con la que se comunica con los Partícipes.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- AUDITORÍA</p> <p>Respecto a la Auditoría, los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente y de prestigio que se encontrará entre las principales sociedades de auditoría del país; debidamente registrada o acreditada ante la SBS, y que no se encuentre comprendida dentro de las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 37.- AUDITORÍA</p> <p>Respecto a la Auditoría, los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente y de prestigio que se encontrará entre las principales sociedades de auditoría del país; debidamente registrada o acreditada ante la SBS, y que no se encuentre comprendida dentro de las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora. Adicionalmente, la Asamblea <u>General</u> podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.</p> <p>(...)</p>

ARTÍCULO 38.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado durante la vigencia del Fondo. Dichas modificaciones podrán ser aprobadas por el Comité de Inversiones o Comité de vigilancia, con excepción de aquellos que generan derecho de separación. La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente actualizaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora, la información de sus accionistas, Grupo Económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.

(...)

ARTÍCULO 38.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado durante la vigencia del Fondo. Dichas modificaciones podrán ser aprobadas por el Comité de Inversiones o Comité de vigilancia, siempre que cuente con la respectiva delegación dada por la Asamblea General para dichos efectos, con excepción de aquellos que generan derecho de separación. La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente actualizaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora, la información de sus accionistas, Grupo Económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.

(...)

ARTÍCULO 39.- DERECHO DE SEPARACIÓN

El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe. El derecho de separación se origina en los casos establecidos en el Artículo 73° del Reglamento SAFI.

Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran contempladas en los Artículos 73° al 76° del Reglamento SAFI.

El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el Valor Cuota contable correspondiente al día en que fueron adoptados en Asamblea los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho de separación.

El pago de la redención de Cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en los literales a) y b) del artículo 73° del Reglamento SAFI, se realizará hasta doce (12) Meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere el literal b) del referido artículo 73° del Reglamento SAFI.

ARTÍCULO 39.- DERECHO DE SEPARACIÓN

El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe. El derecho de separación se origina en los casos establecidos en el Artículo 73° del Reglamento ~~SAFI~~ de Fondos de Inversión.

~~Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran contempladas en los Artículos 73° al 76° del Reglamento SAFI.~~

El ejercicio del derecho de separación se debe realizar de acuerdo con el siguiente procedimiento (i) los acuerdos de la Asamblea General que originen derecho de separación serán notificados a los Partícipes a quienes asista tal derecho dentro del plazo y el medio establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Administradora tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la Asamblea para notificar a los Partícipes. La comunicación incluirá el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual los Partícipes pueden ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las cuotas; (ii) el plazo en el cual los Partícipes pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) días posteriores a la notificación señalada en el numeral precedente; y, (iii) en la convocatoria a Asamblea General para la adopción de los acuerdos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, la Sociedad Administradora podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de Cuotas. Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, la Sociedad Administradora debe comunicar a los Partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si la Sociedad Administradora, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta

situación a los Partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el Valor Cuota contable correspondiente al día en que fueron adoptados en Asamblea General los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho de separación. Para este efecto, la Sociedad Administradora remitirá al RPMV de la SMV la información financiera del Fondo que corresponda a dicho valor contable, dentro de los diez (10) días siguientes.

El pago de la redención de Cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en los literales a) y b) del artículo 73° del Reglamento SAFI de Fondos de Inversión, se realizará hasta ~~doce (12)~~ nueve (9) meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere el literal b) del referido artículo 73° del Reglamento SAFI de Fondos de Inversión.

<p>ARTÍCULO 40.- REDUCCIÓN DE CAPITAL</p> <p>La reducción del Capital Pagado del Fondo se produce por:</p> <p>(...)</p> <p>(c) Devolución de capital como resultado de la amortización de las inversiones.</p> <p>(...)</p> <p>(e) Redención de Cuotas en el marco de un Procedimiento de Liquidez.</p> <p>(f) Cambios drásticos en la legislación vigente que impida o dificulte la adquisición de acreencias.</p> <p>(g) Desastres naturales, Guerras, Caso Fortuito y Fuerza Mayor</p> <p>En los casos descritos en los literales (b), (c), (d), (e), (f) y (g), la reducción de capital tiene efectos de manera automática. La SAF podrá en representación de los Partícipes adoptar un acuerdo de reducción de capital del Fondo, el cual afectará a todos los Partícipes.</p> <p>La Asamblea podrá delegar en el Comité de Inversiones realizar de reducciones de capital, en cuyo caso el acuerdo de reducción de capital debe ser aprobado por un mínimo de dos tercios de sus miembros.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 40.- REDUCCIÓN DE CAPITAL</p> <p>La reducción del Capital Pagado del Fondo se produce por:</p> <p>(...)</p> <p>(c) Devolución de capital como resultado de la amortización de las inversiones, <u>previo acuerdo de la Asamblea General.</u></p> <p>(...)</p> <p>(e) Redención de Cuotas en el marco de un Procedimiento de Liquidez, <u>previo acuerdo de la Asamblea General.</u></p> <p>(f) Cambios drásticos en la legislación vigente que impida o dificulte la adquisición de acreencias <u>los Activos, previo acuerdo de la Asamblea General.</u></p> <p>(g) Desastres naturales, guerras, caso fortuito y fuerza mayor, <u>previo acuerdo de la Asamblea General.</u></p> <p>En los casos descritos en los literales (b), (c), (d), (e), (f) y (g), la reducción de capital tiene efectos de manera automática. La SAF podrá en representación de los Partícipes adoptar un acuerdo de reducción de capital del Fondo, el cual afectará a todos <u>si es que</u> los Partícipes <u>le hubiesen otorgado el poder para representarlos en Asamblea General.</u></p> <p>La Asamblea <u>General</u> podrá delegar en el Comité de Inversiones realizar de reducciones de capital, en cuyo caso el acuerdo de reducción de capital debe ser aprobado por un mínimo de dos tercios de sus miembros.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 41.- RECOMPRA DE CUOTAS</p> <p>(...)</p> <p>La recompra de cuotas dará lugar a la reducción automática del capital del Fondo. Se deja expresa constancia que calificará como recompra de cuotas las adquisiciones de cuotas de participación del Fondo ejecutadas bajo el Procedimiento de Liquidez a que se refiere el Artículo 42° del Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- RECOMPRA DE CUOTAS</p> <p>(...)</p> <p>La recompra de cuotas dará lugar a la reducción automática del capital del Fondo. Se deja expresa constancia que no calificará como recompra de cuotas las adquisiciones de cuotas de participación del Fondo ejecutadas bajo el Procedimiento de Liquidez a que se refiere el Artículo 42° del Reglamento.</p>

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDEZ

De manera semestral, en la oportunidad que determine la Sociedad Administradora, se podrán llevar a cabo Procedimientos de Liquidez con la finalidad de brindar a los Partícipes la posibilidad de desinvertir en el Fondo. El procedimiento, será el siguiente:

(...)

- d) Al día siguiente al día doce (12) indicado en el literal (c) del numeral (iii) anterior, la Sociedad Administradora consolidará las intenciones recibidas y durante los tres (3) días posteriores asignará un precio de venta, el cual será establecido definitivamente por la Sociedad Administradora e informado a los partícipes vendedores de cuotas.
- e) Finalmente, durante los cinco (5) días posteriores al periodo de duración mencionado en el numeral (ii) anterior (20 días), la Sociedad Administradora se encargará de la ejecución del proceso operativo definido para finalizar el pago de las Cuotas.

El valor máximo de Cuotas que pueden ser redimidas de esta manera, por cada Procedimiento de Liquidez, es de diez por ciento (10%) del Valor Neto del Fondo. El valor de redención será el Valor Cuota correspondiente a la fecha indicada por la Sociedad Administradora. En el caso que el valor máximo de Cuotas a ser redimidas de esta manera, por cada Procedimiento de Liquidez, supere el diez por ciento (10%) del Valor Neto del Fondo, la redención de tales Cuotas se realizará de manera proporcional entre todos los Partícipes vendedores. Cualquier exceso no será redimido y no formará parte del respectivo Procedimiento de Liquidez.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDEZ

De manera semestral, en la oportunidad que determine la Sociedad Administradora, ~~se podrán~~ y de acuerdo a lo aprobado por Asamblea General o al Comité de Inversiones, este último siempre y cuando tenga la delegación de la Asamblea General, podrá llevar a cabo Procedimientos de Liquidez a través del mecanismo de recompra de cuotas, con la finalidad de brindar a los Partícipes la posibilidad de desinvertir en el Fondo. La delegación otorgada por la Asamblea General al Comité de Inversiones podrá ser hasta por un periodo de diez (10) años, los cuales podrán ser renovados por la Asamblea General. El procedimiento, será el siguiente:

(...)

- d) Al día siguiente al día doce (12) indicado en el literal (c) ~~del numeral (iii)~~ anterior, la Sociedad Administradora consolidará las intenciones recibidas y durante los tres (3) días posteriores asignará un precio de venta, el cual será establecido definitivamente por la Sociedad Administradora e informado a los partícipes vendedores de cuotas.
- e) Finalmente, durante los cinco (5) días posteriores al periodo de duración mencionado en el ~~numeral (ii)~~ literal (d) anterior (20 días), la Sociedad Administradora se encargará de la ejecución del proceso operativo definido para finalizar el pago de las Cuotas.

El valor máximo de Cuotas que pueden ser ~~redimidas~~ recompradas de esta manera, por cada Procedimiento de Liquidez, es de diez por ciento (10%) del Valor Neto del Fondo. El valor de redención será el Valor Cuota correspondiente a la fecha indicada por la Sociedad Administradora. En el caso que ~~el valor máximo de Cuotas a ser redimidas de esta manera~~ las solicitudes recibidas por cada Procedimiento de Liquidez, supere el diez por ciento (10%) del Valor Neto del Fondo, la redención ~~recompra~~ de tales Cuotas se realizará de manera proporcional entre todos los Partícipes vendedores. Cualquier exceso no será ~~redimido~~ recomprado y no formará parte del respectivo Procedimiento de Liquidez.

<p>ARTÍCULO 43.- CONTROVERSIAS</p> <p>Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora, que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje. No obstante, según se indica en el último párrafo de este numeral, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- CONTROVERSIAS</p> <p>Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora, que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje. No obstante, según se indica en el último párrafo de este numeral, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO</p> <p>El fondo tiene una duración indefinida, la Asamblea podrá terminar el Plazo de Duración del Fondo, o decidir la liquidación del Fondo.</p> <p>En dicha Asamblea, la Sociedad Administradora expondrá y presentará por escrito la siguiente información:</p> <p>a) Evaluación del portafolio de Inversiones vigentes del Fondo. (...)</p> <p>Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada.</p> <p>En caso de que la Asamblea eligiera la opción de no prorrogar el Plazo de Duración del Fondo, éste será liquidado por acuerdo de la Asamblea, la misma que deberá nombrar al liquidador. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 52.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO</p> <p>El fondo tiene una duración indefinida, la Asamblea <u>General</u> podrá terminar el Plazo de Duración del Fondo, o decidir la liquidación del Fondo.</p> <p>En dicha Asamblea <u>General</u>, la Sociedad Administradora expondrá y presentará por escrito la siguiente información:</p> <p>a) Evaluación del portafolio de Inversiones vigentes del Fondo. <u>b) Los estados financieros del Fondo al cierre del último mes.</u> (...)</p> <p>Para la celebración de la Asamblea <u>General</u> y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada.</p> <p>En caso de que la Asamblea <u>General</u> eligiera la opción de no prorrogar el Plazo de Duración del Fondo, éste será liquidado por acuerdo de la Asamblea <u>General</u>, la misma que deberá nombrar al liquidador. (...)</p>

ARTÍCULO 53.- TRANSFERENCIA

La transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora se produce por renuncia de la Sociedad Administradora, por decisión de la Asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la LMV o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora por parte de SMV.

Cuando la Sociedad Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, o por revocación; ésta o los partícipes que representen más del 25% de las Cuotas convocarán a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días; y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las Cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo y se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento. La Asamblea de Partícipes puede acordar la liquidación del Fondo o la designación de otra Sociedad Administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de la LMV, el Fondo se liquida si no cumple con los requisitos de Capital Comprometido Pagado; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- TRANSFERENCIA

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos:

a) Por renuncia de la Sociedad Administradora, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no menor de quince (15) días a la Asamblea General, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre su transferencia. En este último caso la Asamblea General deberá elegir a la nueva sociedad administradora que administrará el Fondo con la mayoría exigida por el artículo 23 del presente Reglamento.

b) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153° del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no menor de diez (10) días a la Asamblea General de Partícipes, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre su transferencia.

c) Por reorganización de la Sociedad Administradora, de acuerdo a lo dispuesto por la LGS, que por su naturaleza le impida seguir operando como Sociedad Administradora, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el literal b) anterior.

d) En caso la Asamblea General decida, con el quórum y mayorías calificadas exigidas por el artículo 23 del presente Reglamento, que la Sociedad Administradora ha incurrido en actos que perjudiquen materialmente los intereses de los Partícipes o en incumplimientos graves a las disposiciones del presente Reglamento de Participación, no justificados y no aceptados por el Comité de Vigilancia, en cuyo caso no tendrán derecho a voto en la Asamblea General, ni a cómputo en el quórum los Partícipes titulares de las Cuotas Clase A.

La transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación del Partícipe.

El plazo máximo del que dispone la Asamblea General para designar a la nueva sociedad administradora es de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo, salvo que la Asamblea General acuerde un plazo mayor. La sustitución de la Sociedad Administradora, para todo lo no regulado en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión.

En caso se apruebe la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora, La Sociedad Administradora original dejará de percibir las retribuciones y/o comisiones establecidas en el Reglamento.

~~La transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora se produce por renuncia de la Sociedad Administradora, por decisión de la Asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la LMV o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora por parte de SMV.~~

~~Cuando la Sociedad Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, o por revocación; ésta o los partícipes que representen más del 25% de las Cuotas convocarán a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días; y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las Cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo y se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento. La Asamblea de Partícipes puede acordar la liquidación del Fondo o la designación de otra Sociedad Administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.~~

~~De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de la LMV, el Fondo se liquida si no cumple con los requisitos de Capital Comprometido Pagado; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el presente Reglamento.~~

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:

- a) Vencido el plazo de duración del fondo, sin que este haya sido renovado por el plazo adicional.
(...)
- c) Por acuerdo de la Asamblea durante el plazo de vigencia del Fondo.

En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora convocará a la Asamblea dentro de diez (10) Días Hábiles de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo. Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley SAFI, el Reglamento SAFI y el presente Reglamento.

Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores, la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del fondo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:

- ~~a) Vencido el plazo de duración del fondo, sin que este haya sido renovado por el plazo adicional.
(...)~~
- e) **b)** Por acuerdo de la Asamblea General durante el plazo de vigencia del Fondo.

c) Otros que establezca el Reglamento o el artículo 110 del Reglamento de Fondos de Inversión, de resultar aplicable.

En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea General, la Sociedad Administradora convocará a la Asamblea General dentro de diez (10) Días Hábiles de producida la causal. La Asamblea General se celebrará en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y, la designación de los liquidadores y el plazo máximo para la liquidación y el pago de Cuotas.

El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo. Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea General, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley SAFI de Fondos de Inversión, el Reglamento SAFI de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores, la convocatoria a la Asamblea General, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo,

<p>su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éstos.</p>	<p>pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.</p> <p>Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del fondo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su designación, convocarán a Asamblea General, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éstos.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- LIQUIDADORES</p> <p>Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento SAFI y a los acuerdos que para tales efectos adopte la Asamblea.</p> <p>Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del Reglamento SAFI y por las normas que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- LIQUIDADORES</p> <p>Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento SAFI de Fondos de Inversión y a los acuerdos que para tales efectos adopte la Asamblea General.</p> <p>Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del Reglamento SAFI de Fondos de Inversión y por las normas que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- BALANCE FINAL DEL FONDO</p> <p>Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final deberá ser comunicado a los Partícipes del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- BALANCE FINAL DEL FONDO</p> <p>Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea General el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final deberá ser comunicado a los Partícipes del Fondo.</p>
<p>PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMER COMITÉ DE INVERSIONES</p> <p>Los suscriptores iniciales de las Cuotas dejan constancia que la suscripción de las mismas implica de manera expresa su aceptación a que alguno o todos los miembros del primer Comité de Inversiones, cuya lista se consigna en el</p>	<p>PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMER COMITÉ DE INVERSIONES</p> <p>Los suscriptores iniciales de las Cuotas dejan constancia que la suscripción de las mismas implica de manera expresa su aceptación a que alguno o todos los miembros del primer Comité de Inversiones, cuya lista se consigna en el</p>

<p>Anexo I del presente Reglamento, puedan prestar servicios a empresas vinculadas a la Sociedad Administradora; obligándose, salvo que exista algún mandato de abstención establecido en la regulación aplicable, a ratificar lo señalado en la primera Asamblea que convoque la Sociedad Administradora.</p>	<p>Anexo I del presente Reglamento, puedan prestar servicios a empresas vinculadas a la Sociedad Administradora; obligándose, salvo que exista algún mandato de abstención establecido en la regulación aplicable, a ratificar lo señalado en la primera Asamblea General que convoque la Sociedad Administradora.</p>
<p>ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES</p> <p>Los miembros del primer Comité de Inversiones se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Armando Vidal Gastañaga o José Antonio Block Granda – Vinculado al Grupo SURA o Daniel Espinoza Dominguez - Vinculado al Grupo SURA. o Luis Manuel Ordoñez Ruiz - Vinculado al Grupo SURA. <p>Armando Vidal Gastañaga: Head de Deuda Privada en Sura IM. Anteriormente se desempeñó como Head Regional de Renta Fija para Sura Investment Management. Fue Gerente de Inversiones en AFP Integra y Country Head de Capital Strategies Partners para Chile, Perú y Colombia. Armando es Economista con especialización en Finanzas de la Universidad del Pacífico, tiene un MBA en IE Business School y cuenta con las certificaciones del CFA y CAIA. Asimismo, ha realizado cursos de especialización en gestión de portafolios en reconocidas escuelas de negocios como Wharton, Yale y NYU. (...)</p>	<p>ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES</p> <p>Los miembros del primer Comité de Inversiones se presentan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Armando Vidal Gastañaga o José Antonio Block Granda – Vinculado al Grupo SURA o Daniel Espinoza Dominguez - Vinculado al Grupo SURA. o Luis Manuel Ordoñez Ruiz - Vinculado al Grupo SURA. <p>Armando Vidal Gastañaga: Head de Deuda Privada en Sura IM. Anteriormente se desempeñó como Head Regional de Renta Fija para Sura Investment Management. Fue Gerente de Inversiones en AFP Integra y Country Head de Capital Strategies Partners para Chile, Perú y Colombia. Armando es Economista con especialización en Finanzas de la Universidad del Pacífico, tiene un MBA en IE Business School y cuenta con las certificaciones del CFA y CAIA. Asimismo, ha realizado cursos de especialización en gestión de portafolios en reconocidas escuelas de negocios como Wharton, Yale y NYU. (...)</p>
<p>ANEXO II: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO (...) SEGUNDA.- DECLARACIONES (...) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA declara que, junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al CLIENTE de la última versión actualizada y vigente del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el cual</p>	<p>ANEXO II: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO (pie de página: Formato sujeto a variación y/o ajustes a criterio de la Sociedad Administradora) (...) SEGUNDA.- DECLARACIONES (...) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA declara que, junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al CLIENTE de la última versión</p>

<p>contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las INVERSIONES a ser realizadas por el FONDO.</p>	<p>actualizada y vigente del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN <u>a través de medios electrónicos</u>, el cual contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las INVERSIONES a ser realizadas por el FONDO.</p>
<p>ANEXO III: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO</p>	<p>ANEXO III: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO (pie de página: Formato sujeto a variación y/o ajustes a criterio de la Sociedad Administradora)</p>
<p>ANEXO IV: ORDEN DE COMPRA</p>	<p>ANEXO IV: ORDEN DE COMPRA (pie de página: Formato sujeto a variación y/o ajustes a criterio de la Sociedad Administradora)</p>